



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2018-00208-00
Demandante	NAYID RAMOS BERRIO
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN DE SANIDAD
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) del MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN DE SANIDAD y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día 12 de septiembre de dos mil dieciocho (2018), visibles a folios 341 y SS cuaderno No. 2, del expediente; hoy lunes primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES DOS (02) DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: JUEVES CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





GOBIERNO DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA
GRUPO CONTENCIOSO CONSTI



MINDEFENSA

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA MINISTERIO DE DEFENSA RCC-MCC

REMITENTE: SUSANA RESTREPO AMADOR

DESTINATARIO: ROBERTO CHAVARO COLPAS

CONSECUTIVO: 20180960297

Nº. FOLIOS: 67 — Nº. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 12/09/2018 02:05:11 PM

FIRMA: 

Cartagena de Indias D. T. y C., Septiem

**HONORABLE MAGISTRADO
DR. ROBERTO CHAVARRO COLPAS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION: 13000-23-33-000-2018-00000-00
ACTOR: NAYID MARGOT RAMOS BERRIO
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

ASUNTO: [REDACTED] DE LA DEMANDA - CONTIENE EXCEPCIONES

Quien suscribe, **SUSANA DEL SOCORRO RESTREPO AMADOR**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena (Bolívar), abogada inscrita y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.434.694 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 247.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, me permito comparecer al proceso. En consecuencia, solicito de manera respetuosa se me reconozca personería jurídica para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a mí conferido, el cual apor to con sus respectivos soportes. Con base en el mismo, y por medio del presente escrito, procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** del proceso de la referencia, para lo cual pongo de presente las siguientes consideraciones y argumentos:

I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO:

La notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el 21 de junio de 2018, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), mediante envío al buzón electrónico de la parte demandada, la Procuraduría y la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.



El traslado de la demanda comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación y correrá durante los treinta (30) días siguientes (Artículos 172 y 199 CPACA).

En consecuencia, el término para contestar la demanda se extiende hasta el día 12 de Septiembre de 2018, siendo inhábiles todos los sábados y domingos comprendidos en ese lapso, la vacancia judicial y los festivos (Art. 120 CPC). Por lo anterior, me encuentro dentro de la oportunidad legal para contestar la demanda y excepcionar.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En calidad de apoderada judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas formuladas en la demanda, por carecer de motivaciones jurídicas o fácticas para invocarlas y lograr una sentencia favorable.

La aquí accionante pretende que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Oficio No. OF116-101801 MDNSGDAGPSAP del 22 de diciembre de 2016, suscrito por la Doctora Lina María Torres Camargo en su condición de Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el cual se le negó la reliquidación de su pensión de jubilación, reconocida mediante Resolución No. 1196 del 25 de marzo de 2014, teniendo en cuenta para el efecto, las primas de actividad y de servicio mensual, establecidas en los artículos 38 y 46 del Decreto 1214 de 1990, respectivamente, la incidencia prestacional de los salarios pagados por concepto de recargos nocturnos y en días de descanso obligatorio, incluidos los dejados de pagar desde junio de 2010 hasta enero de 2014, de conformidad con las solicitudes contenidas en los numerales 3,5 y 3,6 del escrito con el cual se agotó la vía gubernativa de Reclamo, radicado en sus dependencias el 02 de diciembre de 2016, bajo el radicado No. 00084284.
- Oficio No. 00115/MDNCGFM-DGSM-GAL-1.10 del 04 de enero de 2017 suscrito por el Coronel Alejandro Morales del Río, por orden del Señor Vicealmirante César Augusto Gómez Pinillos, en su condición de Director General de Sanidad Militar, por medio del cual se negó el reconocimiento de las primas de actividad y de servicio mensual, establecidas en los Artículos 38 y 46 del Decreto 1214 de 1.990, respectivamente, la incidencia prestacional de los salarios pagados por concepto de recargos nocturnos



dejados de reconocer desde junio de 2010 hasta enero de 2014, de conformidad con las solicitudes contenidas en el escrito con el cual se agotó la vía gubernativa de reclamo, radicado en sus dependencias el 02 de diciembre de 2016, bajo el radicado 00084248.

- La existencia de un acto administrativo ficto o presunto negativo y su consecuente nulidad, derivado del silencio que ha guardado la Coordinadora del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional, frente al traslado que le hizo la Dirección General de Sanidad Militar, a través del Oficio No. 00071 MDN-CGFM-DGSM-GAL.1.10 Del 03 de enero de 2017, de las peticiones formuladas en nombre de la demandante contenidas en el escrito con el cual se agotó la vía gubernativa de reclamo, radicado en sus dependencias el 02 de diciembre de 2016, bajo el radicado No. 00084248

Y como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos acusados, y a título de restablecimiento del derecho, se reconozca que:

- La Señora demandante consolidó el derecho a que en su favor se reconocieran y pagaran las primas de actividad y mensual de servicio que consagran los artículos 38 y 46 del Decreto 1214 de 1.990, respectivamente, de conformidad con los porcentajes establecidos para cada anualidad, en beneficio de los servidores públicos civiles al servicio de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
- Además de su asignación básica mensual, la demandante devengaba de manera habitual y permanente, salarios como retribución por trabajar en jornada nocturna y en días domingos y festivos, cuyos montos constituyen factor de salario para todos los efectos.
- Los derechos prestacionales de seguridad social y todos los demás que percibió, durante la vigencia de su relación laboral legal y reglamentaria, incluida la pensión de jubilación reconocida en su favor, deben ser liquidados teniendo como base para ello, el monto de las primas de actividad y mensual de servicio que se reclaman, y los salarios devengados como contra prestación por trabajar en jornada nocturna y en días de descanso obligatorio, dominicales y festivos.
- Que se encuentran debidamente agotada la vía gubernativa de reclamo en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y cumplido el trámite de conciliación extrajudicial que consagra el artículo 42º de la Ley 270 de 1996, adicionado mediante la Ley 1285 de 2009.

CONDENATORIAS:



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL -- SEDE BOLIVAR

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicita a la demandada lo siguiente:

- Reconocer y pagar la prima de actividad mensual a que tenía derecho la peticionaria, durante la vigencia de su relación legal y reglamentaria, o por lo menos durante los últimos tres años laborados al servicio de La Nación – Ministerio de Defensa Nacional.
- Reconocer y pagar la prima mensual de servicios, consagrada en el artículo 46 del Decreto 1214 de 1990.
- Pagar las diferencias dejadas de reconocer por concepto de recargos nocturnos, desde el mes de junio de 2010 y hasta enero de 2014, de conformidad con la orden judicial impartida a favor de la demandante, con la correspondiente incidencia salarial y prestacional.
- Reliquidar todos los derechos prestacionales devengados por la trabajadora, en especial la bonificación por servicios prestados, las primas de servicios, vacaciones y navidad, la bonificación especial de recreación, los aportes al sistema de Seguridad Social (en caso de que se hayan efectuado) y todas las demás garantías que haya percibido durante la vigencia de su relación legal y reglamentaria, teniendo como base salarial las primas de actividad y mensual de servicios, los salarios devengados y los que se reclaman por concepto de recargos nocturnos y por su trabajo en días de descanso obligatorio, domingos y festivos, y pagar las diferencias que resulten en su favor por cada uno de estos conceptos luego de que se realice la reliquidación en la forma solicitada.
- Reliquidar las cesantías e intereses sobre las cesantías causadas en favor de la demandante, teniendo en cuenta la totalidad de los factores salariales devengados y que debía percibir como empleada pública del Ministerio de Defensa Nacional, incluidas las primas de actividad y mensual de servicios, los recargos nocturnos que se reclaman, y los salarios percibidos por su trabajo en días de descanso obligatorio, dominicales y festivos y cancelar las diferencias que resulten en su favor por estos conceptos.
- Cancelar el valor equivalente a un día de salario por cada día de mora en la consignación y/o pago efectivo del auxilio de cesantía y sus intereses.
- Reliquidar la pensión de jubilación reconocida a favor de la demandante, mediante Resolución NO. 1196 del 25 de marzo de 2014, teniendo en cuenta para ello, la totalidad de los factores salariales devengados y que debía percibir como empleada pública del Ministerio de Defensa Nacional, incluidas las primas de actividad y mensual de servicios y los recargos nocturnos que se reclaman y los salarios percibidos por su trabajo en días



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL – SEDE BOLÍVAR

de descanso obligatorio, domingos y festivos y cancelar las diferencias que resulten en su favor por concepto de mesadas pensionales.

- Pagar el valor correspondiente o equivalente al IPC certificado por el DANE e intereses moratorios, así como las costas procesales y agencias en derecho.

Así mismo, solicita el pago de intereses moratorios y condena en costas y agencias en derecho.

Respetuosamente me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, para lo cual propongo las siguientes:

III. EXCEPCIONES:

1. EXCEPCIÓN DE BUENA FE:

Los actos administrativos atacados no solo gozan de presunción de legalidad, sino que además se debe partir del hecho de que el funcionario que los profirió lo ha hecho acatando la Constitución y la Ley y en observancia de los principios generales que regulan la actuación pública.

La entidad demandada nunca tuvo la intención de causarle un perjuicio al demandante o de menoscabar sus derechos prestacionales.

La buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y la misma ley, presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe. El artículo 83 de la constitución política colombiana, sobre el principio de la buena fe, señala que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.

La H. Corte constitucional en sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

42
3



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

“La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

La buena fe se presume, es decir, la ley obliga a presumir que todo el mundo actúa de buena fe, luego, si alguien actúa de mala fe, algo muy común sobre todo en asuntos de negocios, habrá necesidad de cuestionar esa presunción de buena fe, significando esto que es necesario entrar a probar que la otra parte ha actuado de mala fe”.

Así las cosas, solicito a su señoría que declare probada esta excepción.

2. PRESCRIPCION DE DERECHOS LABORALES

Como un modo de extinción de derechos particulares contempla el artículo 129 del Decreto 1214 de 1990 la prescripción cuatrienal, es decir, que ellos prescriben en cuatro años contados desde la fecha en que se hicieron exigibles. Para que dicha figura opere, es indispensable que concurren todas las exigencias legales, entre ellas, que sea evidente la exigibilidad, frente a la cual se observe inactividad injustificada del interesado o titular del derecho, en lograr su cumplimiento.

En efecto, para resolver el sub-júdice, necesario es acudir al término prescriptivo que se contempla en el artículo 129 del Decreto 1214 de 1990, norma que contempla la prescripción especial de las acreencias laborales de un sector específico de servidores públicos, como son las que perciban los miembros de la Fuerza Pública.



345
A

El artículo 129 del Decreto 1214 de 1990 establece:

"ARTÍCULO 129. PRESCRIPCIÓN. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El derecho a reclamar las prestaciones sociales consagradas en este estatuto prescribe a los cuatro (4) años, que se cuentan desde la fecha en que la respectiva prestación se hace exigible. El reclamo escrito recibido por entidad competente sobre un derecho o prestación determinada interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual.."

Razón por la cual solicito a su señoría declare probada esta excepción.

3. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO:

Los actos administrativos atacados, gozan de presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentren viciados de alguna de las causales de nulidad, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma se encuentra establecido que a la fecha de expedición de los mismos se actuó de buena fe conforme a las normas aplicables a la demandante.

4. CARENCIA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE Y COBRO DE LO NO DEBIDO:

Por disposición legal la parte demandante no tiene derecho al reconocimiento y pago de lo pretendido y mi representada tampoco tiene la obligación legal de otorgarlo, por lo tanto se está haciendo cobro de lo no debido.

5. LA INNOMINADA:

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo.



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINDEFENSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL – SEDE BOLIVAR

Las demás que considere el Despacho.

IV. EN CUANTO A LOS HECHOS:

Por ser susceptible de ello, el demandante deberá probar todos y cada una de los hechos sobre los cuales construye las pretensiones de la presente demanda, por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la ley y cuando se trata de documentos, estos deben ser expedidos o autenticados por funcionarios competentes.

FRENTE AL HECHO 1: No es cierto. La demandante se vinculó directamente en la Armada Nacional tomando posesión del cargo de Auxiliar de Enfermería mediante acta de fecha 13 de octubre de 1.993.

Posteriormente, se incorporó al Instituto de Salud de las Fuerzas Militares hoy Dirección General de Sanidad Militar el 01 de marzo de 1996, tomando posesión a través del Acta No. 2883 de esa misma fecha al empleo de TÉCNICO OPERATIVO Código 4080 Grado 07; seguidamente el 17 de diciembre de 1996 tomó posesión al empleo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA código 4080 Grado 09.

Que a través del acta de posesión No. 000969 del 15 de enero de 1998 la demandante tomó posesión al empleo de TÉCNICO OPERATIVO Código 4080 grado 11 de la Planta de Salud del Ministerio de Defensa Nacional al Servicio de la Armada Nacional.

Finalmente, mediante acta de posesión No. 1079 del 27 de octubre de 2009 la señora demandante tomó posesión al empleo de TÉCNICO DE SERVICIOS, código 5-1 Grado 26, de naturaleza de libre nombramiento y remoción, de la planta de personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de Sanidad Militar, al Servicio de la Dirección de Sanidad de la Armada en el Hospital Naval de Cartagena hasta el día 15 de enero de 2014, cuando se retiró del servicio con



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL -- SEDE BOLIVAR

Resolución No. 0077 de fecha 15 de enero de 2014 al tener derecho a la pensión de jubilación.

FRENTE AL HECHO 2: No es cierto. A los empleados públicos vinculados al extinto Instituto de Salud de las Fuerzas Militares le eran aplicables las disposiciones legales que para esta clase de servidores estableciera el Gobierno Nacional para los Establecimientos Públicos del Orden Nacional, según lo señalado en el Artículo 88 del Decreto 1301 de 1.994, que para el tema salarial correspondía al Decreto de sueldos de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y para el tema prestacional el Decreto 2701 de 1988 "Por el cual se reforma el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades descentralizadas, establecimientos públicos o empresas industriales y comerciales del estado, adscritos o vinculados al Ministerio de Defensa Nacional."

FRENTE AL HECHO 3: Es cierto. Mediante Acta de Posesión No. 1079 del 27 de octubre de 2009 la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, tomó posesión al empleo de TÉCNICO DE SERVICIOS, Código 5-1 Grado 26, de naturaleza de libre nombramiento y remoción, de la planta de personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de Sanidad Militar, al servicio de la Dirección de Sanidad Armada en el HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA, auxiliar de enfermería.

FRENTE AL HECHO 4: No me constan los horarios de los turnos que cumplía la demandante como AUXILIAR DE ENFERMERÍA al servicio del HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA, sin embargo, en el Certificado de Haberes expedido por el Grupo de Talento Humano de la Dirección General de Sanidad Militar, se observa que desde el año 1.996 hasta el año 2.014 se le realizaron pagos por dominicales y recargos nocturnos.

FRENTE A LOS HECHO 5: Es cierto. La Dirección General de Sanidad Militar le canceló a través de la nómina mensual la asignación básica salarial teniendo en cuenta las condiciones en que la Señora Nayid Margot Ramos Berrio prestó sus servicios.



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINDEFENSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLÍVAR

FRENTE AL HECHO 6: No es cierto. La liquidación de las prestaciones sociales que recibió a través de la nómina mensual la señora Nayid Margot Ramos Berrio, fueron liquidadas con base en los factores establecidos en los artículos 27, 29, 53, 56, 68 y 69 del Decreto 2701 de 1988, y los Decretos expedidos anualmente por el Gobierno Nacional donde fijan las escalas de asignación básica de los empleos.

FRENTE AL HECHO 7: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 8: No es cierto. A la demandante en materia salarial le fue aplicable los incrementos salariales establecidos anualmente por el Gobierno Nacional, así como también el Decreto 171 de 1.996 "Por el cual se establecen unas equivalencias de cargos para el personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Secretaría General, Comando General y de las Fuerzas Militares que se incorpore a la Planta de Personal del Instituto de Salud de las Fuerzas Militares" en los artículos 2 y 4 se determinó que se cancelaría el salario de forma global o integral, es decir que en la asignación básica mensual se incluyó el subsidio familiar y las primas mensuales que estuviese devengando al momento de la incorporación al Instituto de Salud de las Fuerzas Militares. Y en materia prestacional, le fueron aplicables las prestaciones establecidas en el Decreto 2701 de 1988 "Por el cual se reforma el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades descentralizadas, establecimientos públicos o empresas industriales y comerciales del estado, adscritos o vinculados al Ministerio de Defensa Nacional."

FRENTE AL HECHO 9: No es cierto. Para efectos de liquidar cesantías, se tiene en cuenta los factores salariales establecidos en el Artículo 53 del Decreto 2701 de 1988, como quiera que con base en el Decreto 171 de 1996, determinó que se cancelaría el salario de forma global o integral, incluyéndose en el salario el subsidio familiar y las primas mensuales que estuviese devengando el funcionario al momento de la incorporación al Instituto de Salud de las Fuerzas Militares.

FRENTE AL HECHO 10: No es cierto. Las prestaciones sociales de la ex funcionaria fueron canceladas en su totalidad y conforme a lo establecido



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLÍVAR

en el Decreto 2701 de 1988 "Por el cual se reforma el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades descentralizadas, establecimientos públicos o empresas industriales y comerciales del estado, adscritos o vinculados al Ministerio de Defensa Nacional." A través de la nómina mensual, razón por la cual la entidad no debe dineros a la demandante por estos conceptos.

FRENTE A LOS HECHOS DÉCIMO PRIMERO AL DÉCIMO TERCERO: No es cierto. La Señora demandante no tiene derecho al reconocimiento y pago de la prima de actividad y prima de servicio de que trata el Decreto 1214 de 1.990 como quiera que éstas fueron incluidas como lo dispuso el Decreto 171 de 1996, que determinó que se cancelaría el salario de forma global o integral, incluyéndose el subsidio familiar y las primas mensuales que estuviese devengando el funcionario al momento de la incorporación al Instituto de Salud de las Fuerzas Militares.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Es cierto.

FRENTE A LOS HECHO DÉCIMO QUINTO AL DÉCIMO SÉPTIMO: No me constan, me atengo a lo que se prueba en el proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: No es cierto. En el Certificado de Haberes expedido por el Grupo de Talento Humano de la Dirección General de Sanidad Militar, se observa que desde el año 1.996 hasta el año 2.014 se le realizaron pagos por dominicales y recargos nocturnos.

FRENTE A LOS HECHOS DÉCIMO NOVENO AL VIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta. Como quiera que esa clase de demandas son conocidas por el Grupo de Procesos Ordinarios del Ministerio de Defensa Nacional y no por el Grupo Contencioso Constitucional. Por lo que me atengo a lo que se prueba en el proceso.

FRENTE A LOS HECHOS VIGÉSIMO TERCERO AL VIGÉSIMO SEXTO: No me constan, me atengo a lo que se prueba en el proceso.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: No me consta. Sin embargo se aclara al Despacho que de acuerdo con certificación expedida por la

247
S



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

Secretaría del Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva, tenemos que el día 17 de mayo de 2017 la Doctora NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA, presentó cuenta de cobro a fin de que se diera cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Cuarta Laboral de fecha 25 de enero de 2013 Proceso No. 2011-00046-02, Demandante Nayid Margot Ramos Berrio a al cual se le asignó el turno T.1234-2017. Igualmente certifica que el pago de las obligaciones debe realizarse una vez se llegue al turno asignado a la cuenta, en la medida que se complete la documentación requerida y atendiendo el Programa Anual de Caja (PAC) previsto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO: No me consta. Me atengo a lo probado en el proceso.

FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO: No es cierto. De acuerdo a la certificación expedida por el SS. Luis Fermín Correo – Grupo Talento Humano Dirección General de Sanidad Militar de fecha 26 de diciembre de 2016, hace constar que a la señora demandante, le fueron pagados a través de la nómina mensual sueldo básico, subsidio de alimentación, bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima de vacaciones, bonificación especial de recreación, prima de navidad, dominicales y recargo nocturno. Igualmente, se informa que la liquidación de las prestaciones sociales que recibió a través de la nómina mensual la señora demandante se liquidaron con base en los factores establecidos en los artículos 27, 29, 53, 56, 68 y 69 del Decreto 2701 de 1988 y los Decretos expedidos anualmente por el Gobierno Nacional donde fijan las escalas de asignación básica de los empleos.

FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO: No me consta. Me atengo a lo probado en el proceso.

FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto frente a los hechos 4.32.1 y 4.32.2 frente a los otros dos no me consta, me atengo a lo probado en el proceso.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLÍVAR

FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO TERCERO: No me consta. Me atengo a lo probado en el proceso.

FRENTE A LOS HECHOS TRIGÉSIMO CUARTO AL TRIGÉSIMO SEXTO: Es cierto.

V. ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LAS PRETENSIONES INCOADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

La demanda que nos ocupa, no tiene vocación de prosperar, por cuanto el acto acusado goza de presunción de legalidad la cual no ha sido desvirtuada por el actor, como también porque lo pedido carece de fundamentos jurídicos, o lo que es lo mismo, al demandante no le asiste derecho en lo pedido, tal como se expuso en la oposición a las pretensiones, y porque hasta esta instancia no se ha demostrado que los actos enjuiciados se encuentran viciados de alguna de las causales de nulidad, a saber:

Incompetencia: Vicio del Sujeto Activo del Acto Administrativo, es decir de quien profiere la dedición. Esta hace parte del órgano, más no del funcionario.

Expedición Irregular de los A.A: Tiene que ver con "formalidades", cuando se violenta las formas del A.A hay expedición irregular. Ej. Ordenanza de carácter verbal que se debe hacer por escrito. Cualquier A.A que se debe hacer por escrito se hace de forma verbal.

Falsa Motivación o Errónea Motivación: Está ligada con el elemento, "causa o motivo". Si la motivación es la concreción escrita, la Falsa Motivación se presenta cuando los motivos del A.A difieren de la realidad. Es decir que se presenta cuando se exprese algo diferente a la ley, lo cual no se evidencia en este asunto.

Falta de Motivación: Cuando el A.A debiendo ser motivado se omite consagrar en su texto las circunstancias de hecho o derecho que generaron su expedición. Cuando no sea cierto lo que la administración está argumentando para tomar la decisión. Cuando el "porque" del acto no corresponde a la realidad.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL – SEDE BOLIVAR

Desviación de Poder: Se relaciona con el elemento "Fin o el para qué del A.A". Se presenta cuando el fin es contrario a derecho, cuando hay una actitud egoísta del que lo expide o se va en contra del interés general.

Violación de las Normas Superiores: Está ligada a la "Escala Jerárquica", es una causal muy amplia que se relaciona con las demás causales de nulidad, en la medida que todas violan normas superiores, pero por su grado de especificidad trabajan de forma independiente.

Violación del Derecho de Audiencia y Defensa: Es la posibilidad que debe tener todo administrado para hacerse parte en una actuación administrativa que lo vaya a afectar. Es el derecho que tiene a ser oído por la administración, solicitar pruebas, entre otros. No siempre se lo garantiza con la mera vinculación o llamamiento, aunque el modo principal de hacerlo. Esta causal se circunscribe a las actuaciones que se puedan presentar durante el desarrollo de la actividad administrativa.

Por vía Jurisprudencial se acepta la Violación a las Normas del Debido Proceso, la cual se da tanto en actuaciones judiciales como administrativas y está vinculada con la causal de derecho de audiencia y de defensa.

Ninguna de las causales anteriores se presenta en el acto administrativo demandado por la parte actora, puesto que este fue dictado por la autoridad competente y fueron expedidos de acuerdo a la ley vigente.

Es pertinente recordar, que el artículo 248 de la Ley 100 de 1993 le confirió la facultad extraordinaria al Presidente de la República para que organizara el sistema de salud de las Fuerzas Militares a saber:

"ARTÍCULO 248. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el ordinal 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados desde la fecha de publicación de la presente Ley para: (...)



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

8
346

6. *Facultase al Gobierno Nacional para que en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de la presente Ley, organice el sistema de salud de las Fuerzas Militares y de Policía y al personal regido por el Decreto ley 214 de 1990, en lo atinente a:*

- a) *Organización estructural;*
- b) *Niveles de Atención Médica y grados de complejidad;*
- c) *Organización funcional;*
- d) *Régimen que incluya normas científicas y administrativas;*
- e) *Régimen de prestación de servicios de salud."*

En tal sentido, y en ejercicio de dicha facultad fue expedido el Decreto 1301 de 1994 por el cual se creó el Instituto de Salud de las Fuerzas Militares, como establecimiento público del orden nacional, al que fue incorporado la totalidad del personal que venía prestando sus servicios al sistema de sanidad militar. Se adujo que, en materia salarial, el personal incorporado al citado Instituto de Salud de las Fuerzas Militares gozaría del régimen previsto por el Gobierno Nacional para los servidores de la Rama Ejecutiva del poder Público; no obstante, con el fin de garantizar su mínimo vital y móvil, devengarían una asignación en monto igual a la que percibían con anterioridad al referido proceso.

Con posterioridad el legislador mediante la Ley 352 de 1997 no sólo dispuso la liquidación y supresión del Instituto de Salud de las Fuerzas Militares sino que, a consecuencia de ello, ordenó la incorporación de su personal a la planta del Ministerio de Defensa Nacional señalando que el régimen salarial aplicable a este personal sería el que, en su momento, había sido previsto para el antes mencionado Instituto de Salud.

De lo expuesto se tiene que:

1. Los empleados públicos – personal civil- vinculados al Ministerio de Defensa con anterioridad al 22 de junio de 1994 le son aplicables las disposiciones previstas en el Decreto 1214 de 1990.

2. Los empleados públicos vinculados al Instituto de Salud de las Fuerzas Militares le serían aplicables las normas legales que para esta clase



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

de servidores estableciera el Gobierno Nacional, artículo 88 del Decreto 1301 de 1994.

3. Los Empleados públicos incorporados a la planta de personal del Ministerio de Defensa –sector salud-, con ocasión del proceso de supresión y liquidación del Instituto de salud de las Fuerzas Militares, continuarán sometidos al régimen salarial que se les aplicaba en el referido Instituto, esto es el artículo 88 del Decreto 1301 de 1994.

"ARTÍCULO 88. REGIMEN SALARIAL DEL PERSONAL. Los empleados públicos y trabajadores oficiales del Instituto de Salud de las Fuerzas Militares y del Instituto de Salud de las Fuerzas militares y del Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional para efectos de remuneraciones, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras y subsidios se regirán por las normas legales que para esta clase de servidores establezca el gobierno Nacional.

En consecuencia, los empleados públicos y trabajadores oficiales de dichos organismos para efectos de remuneraciones, primas, bonificaciones, viáticos y subsidios, no se regirán por las normas establecidas para el personal civil del Ministerio de Defensa Nacional.

PARAGRAFO. Los empleados públicos y trabajadores oficiales, que al entrar en vigencia el presente Decreto se encuentren prestando servicios en el Ministerio de Defensa Nacional y que ingresen al Instituto de Salud de las Fuerzas Militares o al Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional, se someterán al régimen salarial establecido para la entidad respectiva."

En conclusión, el personal que labora en la Dirección General de Sanidad Militar, Ministerio de Defensa Nacional, no es beneficiario del régimen salarial previsto en el Decreto 1214 de 1990, sino del pensional, razón por la cual se procedió a reconocer pensión de jubilación con observancia del artículo 98 de dicha norma, **pero no pueden incluirse las partidas relacionadas para el personal civil del Ministerio De Defensa Nacional como pretende la accionante porque la norma que regula su régimen salarial no las consagra.**



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL – SEDE BOLIVAR

Esto se confirma con lo estipulado en el Decreto 171 de 1996 por el cual se establecen unas equivalencias de cargos para el personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al Servicio de la Secretaría General, Comando General y de las Fuerzas Militares que se incorpore a la Planta de Personal del Instituto de Salud de las Fuerzas Militares:

*“Artículo 4º. De acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 89 del Decreto 1301 de 1994, y en concordancia con el artículo 102 del Decreto 1214 de 1990, para efectos de la liquidación de prestaciones sociales del personal incorporado a la Planta del Instituto de Salud de las Fuerzas Militares, a que hace referencia el artículo 1o. del presente Decreto, **estarán incluidos dentro de la asignación básica mensual que corresponde al cargo que fue incorporado, el salario básico, subsidio familiar y primas mensuales que estuviere devengando en el momento de la asimilación.**”*

VI. PRUEBAS:

PRUEBAS APORTADAS POR LA ENTIDAD:

1. Oficio No. OF118-72177 del 1 de Agosto de 2018 el cual contiene: copia del expediente prestacional de la actora, y copia del oficio No. 16-101801 de fecha 22 de diciembre de 2016.
2. Oficio No. 15149 de fecha 15 de Agosto de 2018 el cual contiene: copia auténtica de hoja de visa de la actora, y certificación de haberes pagados en el último año.
3. Certificación expedida por la Secretaría del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ENTIDAD:

Su señoría, como quiera que por Oficio No. 563-2018 solicité copia del **Oficio No. 00115/MDN-CGFM-DGSM-GAL.1.10 del 04 de enero de 2017**, el cual a la fecha no he recibido, solicito se oficie a la Dirección General de Sanidad Militar, ubicada en el Centro Empresarial Elemento Av Cl 26 No. 69-76 Torre 3 Piso 17 para que lo remita al proceso.

9
347



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL -- SEDE BOLIVAR

VII. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

La parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional y su representante legal, tienen su domicilio en Bogotá, en la avenida el Dorado Carrera 52 CAN EDIFICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA. Correo electrónico de la entidad: notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co. La suscrita apoderada tiene su domicilio en esta ciudad, Oficina del Grupo Contencioso Constitucional del Mindefensa, ubicada en la Base Naval ARC Bolívar, Coliseo Segundo Piso, situada en la entrada al barrio Bocagrande de Cartagena, donde recibiré notificaciones o en la secretaria de su Despacho, y al correo electrónico susana-restrepo@hotmail.com

VIII. ANEXOS:

- a) Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- b) Poder otorgado para el asunto y sus anexos.

Cordialmente,

SUSANA DEL S.RESTREPO AMADOR
C.C. 1.047.434.694 de Cartagena
T.P. 247.025 del C. S. de la J.

6-07-18

10
348

Señor (a)
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR ORAL
CARTAGENA
E S D**

PROCESO N° 13001233300020180020800
ACTOR: NAYID MARGOT RAMOS BERRIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 94.375.953 expedida en Cali, en mi condición de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades legales que me otorga las resoluciones No. 8615 del 24 de diciembre de 2012 y 4535 del 29 de Junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a) **SUSANA RESTREPO AMADOR**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1047434694 expedida en Cartagena, con Tarjeta Profesional No. 247025 del Consejo Superior de la Judicatura, para en nombre y representación de la **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** adelante y hasta la terminación de los actos de referencia, comparecer y actuar en las audiencias y diligencias que se celebren en el presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con el **ACTOR** de nombre, para promover y dirigir el proceso de conciliación, facultado para no conciliar, conciliar total o parcialmente, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;


CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
C.C. No. 94.375.953 de Cali

ACEPTO:


SUSANA RESTREPO AMADOR
C. C. 1047434694
T. P. 247025 del C. S. J.
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR

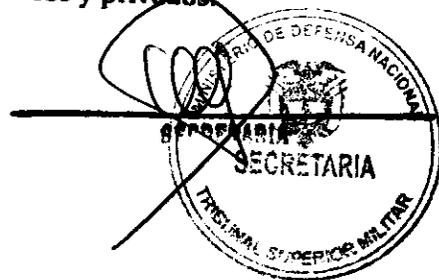
Bogotá, D.C. 03 JUL 2018
Presentado personalmente por el signatario

Carlos Asaboya G.

Quién se identifica con la C.C. No. 94.375.953

de Cali huella

y manifestó que la firma que aparece es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.



2537

14

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSICION FUNCIONARIOS

ACTA DE POSICION No. 0001-13
FECHA 8 de Enero de 2013

En la ciudad de Bogotá se presentó al despacho DEL SECRETARIO GENERAL (en) señor(a) CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ (identificado) con cedula de ciudadanía No 94.379.953 con el fin de tomar posesion del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, Código 1-3, Grado 18, de la PLANTA GLOBAL de Legales, en el cual fue NOMBRADO (a) mediante Resolución No. 8597 del 24 de Diciembre de 2012.

Resolvo el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifiesto, bajo la gravedad de juramento, no usar recurso en causat ninguna de inhabilidad general o especial de reconocibilidad o prohibicion de las estatutos, por los decretos 2400 de 1986, 1950 de 1973, No. 734 de 2002 y demas disposiciones vigentes para el desempeño de empleos publicos.

El juramento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2156 de 1985, sob se exige la presentacion de la cedula de ciudadanía.

Firma del Posicionado

LUIS MANUEL NIERA NUÑEZ
Secretario General

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
CIT 933.062917-3
C.C. 26.038.51
Línea No. 01 8000 111 2

00190-811

17
355

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - MINISTERIO DE
DEFENSA - BO
Dirección: CARRERA 54 # 26 -
PUERTO: 8

MINDEFENSA



Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111321199
Envío: RN992502385CO

DESTINATARIO

OFI18-72177 MDNSGDAGPSAP

Nombre/ Razón Social:
SUSANA RESTREPO AMADOR
Dirección: BRR BOCA GRANDE BASE
NAVAL ARC BOLIVAR COLISEO
SEGUNDO PISO
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

otá D.C., 1 de agosto de 2018 16:07

ORA
ANA RESTREPO AMADOR

esional de Defensa MDN-Grupo Contencioso Constitucional
o Boca Grande Base Naval ARC Bolívar Coliseo Segundo Piso
fono 3167457173
tagena de Indias Bolívar

Departamento: BOLIVAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
08/08/2018 09:51:30
Min. Transporte Lic. de carga 001700 del 27
Min. RC. Res. Mensajería Express 001967 del 08.

Respuesta Oficio: N°563-2018

Actor: NAYID MARGOT RAMOS BERRIO
Medida de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Dirección General de Sanidad Militar
EXT18-80580.

Referente a su oficio, recibido y radicado ante este Grupo el día 17 de julio del 2018, bajo el EXT18-80580, allegada por conducto de la Dirección de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional, en la cual indica se brinde respuesta a su requerimiento de solicitud de documentación; en desarrollo del artículo 23 de la Constitución Política y demás normas congruentes, esta Coordinación en lo que es de su competencia me permito informar:

Al punto 1 me permito anexar 13 folios copia del expediente prestacional N° 5117 de fecha 3 de marzo de 2014 de la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO.

Al punto 2 parcial me permito anexar 3 folios copia del oficio N° 16-101801 de fecha 22 de diciembre de 2016.

Al punto 2 copia del oficio N° 00115, punto 3, 4, 5 se trasladó por competencia a la Dirección General de Sanidad Militar, en virtud del artículo 21 de la ley 1755 de 2015, entidad competente de resolver de fondo lo solicitado.

Al punto 6, se trasladó por competencia a la Coordinadora Grupo Reconocimientos de Obligaciones Litigiosas, en virtud del artículo 21 de la ley 1755 de 2015, entidad competente de resolver de fondo lo solicitado.

De esta manera se resuelve de fondo su solicitud, cualquier información adicional que sea de nuestra competencia con gusto será atendido en esta oficina.

Anexo lo enunciado en 16 folios

Atentamente:

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Elaboró: SS. HERRERA
Revisó: PD Adriana Patricia Cruz Pérez

2337

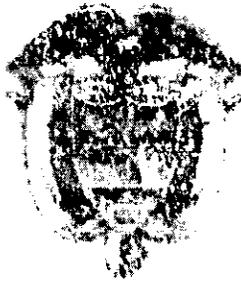
Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Edificio Bochica-Centro Internacional

www.mindefensa.gov.co - presocialesmdn@mindefensa.gov.co
Línea PBX 2201700- Línea gratuita 018000111324 fax 3412160 - directo Atención al Usuario 2862834
CONMUTADOR 3150111 - 2201700 EXTENSIONES: JEFATURA 28426/28886- ATENCIÓN AL USUARIO 24103/28424 TUTELAS 28457/28876 RECONOCIMIENTOS 28400 GASTOS
INFORMACIÓN 28409/28829 CESANTÍAS 28409 - RADICACIÓN EXPEDIENTE 28454/28870 NOTIFICACIONES 28406/24371 NÓMINA 28869/24307/28452/28412/24077/28403 EMBARGOS
28422/28403 DESCUENTOS 28403/28897 PETICIONES 28402/24305/28871/24104/28455/28409 -BONOS Y CUOTAS PARTES 28407/28448/24308/28875/24375/ARCHIVO 28861/28999
CORRESPONDENCIA 24114/28405



MDN-UGG EXT
12.04



18
356

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

EXPEDIENTE PRESTACIONAL No. 5117

DE FECHA: 3 DE MARZO 2014

TS26

CONDICIONES Y NOMBRES: RAMOS BERRIO NAYID MARGOT

PRESTACION: 1) PENSION POR JUBILACION

2)

3)

4)

RESOLUCION No. 1196 FOLIO

RESOLUCION No. FOLIO

RESOLUCION No. FOLIO

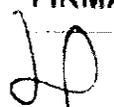
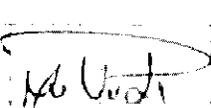
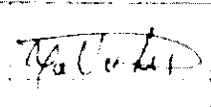
FECHA 25 MAR 2014

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
PRESTACIONES SOCIALES

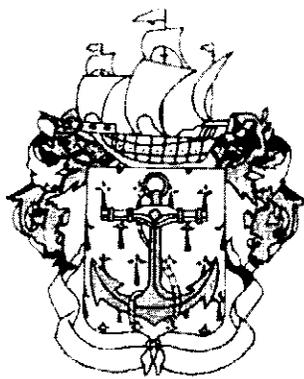
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

FIRMA *[Signature]*

FECHA

PROCESO	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
RADICACIÓN Y REVISIÓN	SV	JAVIER JIMENEZ FORERO		03	03	2014
CERTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN	SV	JUAN CASTILLA MENDOZA		04	03	2014
SUSTANCIACIÓN MECANOGRAFÍA		Maria Victoria Lopez		03	03	14
AUTOS						
REINTEGRO						
LIQUIDACIÓN						
REVISIÓN FINAL		Maria Victoria Lopez		25	03	14
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA						
SECRETARIA GENERAL						
NOTIFICACIÓN						

19
357



ARMADA NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

EXPEDIENTE PRESTACIONAL No. _____

Reg : _____ al Folio DE FECHA : _____

GRADO: TS

APELLIDOS Y NOMBRES

RAMOS BERRIO NAYID MARGOT

TIPO PRESTACION

- 1) PENSION X JUBILACION
- 2) _____
- 3) _____
- 4) _____

RESOLUCION No. _____ Folio : _____

RESOLUCION No. _____ Folio : _____

RESOLUCION No. _____ Folio : _____

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
PRESTACIONES SOCIALES

FECHA: _____
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

FECHA: 2



MINISTERIO DE EDUCACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Señor/a _____

MDN - UGG - EXT 14 - 20850 - 25.02.2014 9:09 AM
RECONOCIMIENTOS



En atención a su solicitud de reconocimiento de los
datos estadísticos que se le permitieron reunir, de acuerdo a
lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Estadística, se
le informa que los datos estadísticos que usted reunió son los
siguientes:

Los datos estadísticos que se le permitieron reunir son los
siguientes:

Los datos estadísticos que se le permitieron reunir son los
siguientes:

Los datos estadísticos que se le permitieron reunir son los
siguientes:

Los datos estadísticos que se le permitieron reunir son los
siguientes:

Los datos estadísticos que se le permitieron reunir son los
siguientes:

Los datos estadísticos que se le permitieron reunir son los
siguientes:

Los datos estadísticos que se le permitieron reunir son los
siguientes:

Los datos estadísticos que se le permitieron reunir son los
siguientes:

Los datos estadísticos que se le permitieron reunir son los
siguientes:

Los datos estadísticos que se le permitieron reunir son los
siguientes:

Los datos estadísticos que se le permitieron reunir son los
siguientes:

Los datos estadísticos que se le permitieron reunir son los
siguientes:

Los datos estadísticos que se le permitieron reunir son los
siguientes:

Los datos estadísticos que se le permitieron reunir son los
siguientes:

Los datos estadísticos que se le permitieron reunir son los
siguientes:

Los datos estadísticos que se le permitieron reunir son los
siguientes:

Los datos estadísticos que se le permitieron reunir son los
siguientes:

Los datos estadísticos que se le permitieron reunir son los
siguientes:

Los datos estadísticos que se le permitieron reunir son los
siguientes:

20
358

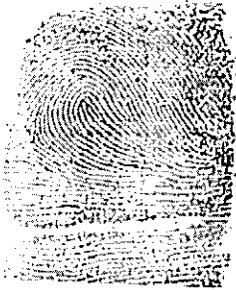
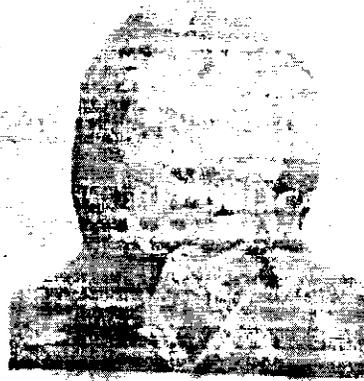
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CIUDADANIA
488492

NO. IDENTIFICACION

CIUDAD

NOMBRE

Alfonso Becerra
Alfonso



INDICE DERECHA

FECHA DE NACIMIENTO 04-SEP-1969

MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

31-MAY-1988 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alfonso Becerra
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABERTO MENENDEZ LOPEZ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
RELACIONES SOCIALES

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE LO QUE SE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

ANEXO 100-113-513-F-0045488492-20051123

07860 05327A

02 167411694

FIRMA

A

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 REGULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.047.473.992
 MERCADO RAMOS

APELLIDOS
 CAMILO EDUARDO

FECHA DE NACIMIENTO
 13-OCT-1994

ESTATURA
 1.88

SEXO
 M

REGISTRADOR NACIONAL
 LUIS DE JESUS RAMOS




INDEX DERECHO

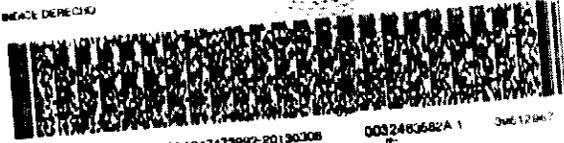
FECHA DE NACIMIENTO
 CARTAGENA
 (BOLIVAR) 13-OCT-1994

LUGAR DE NACIMIENTO
 1.88 O+ M

ESTATURA G B RH SEXO

28-NOV-2012 CARTAGENA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 LUIS DE JESUS RAMOS



P 0500100-00427422-44-1047473992-20130306 0032483582A 1 04612967

REGISTRO DE RACIONES

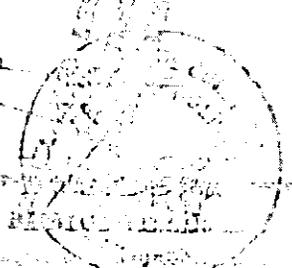
COMUNIDAD RACIONAL

CONVENCIONES

CONVENCIONES

CONVENCIONES

CONVENCIONES



22
360

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
PRESTACIONES SOCIALES

REGISTRO DE NACIMIENTO
CARTAGENA (BOLIVAR)
861106

Municipio y Departamento, Intendencia o Comarca
CARTAGENA (BOLIVAR)

SECCION GENERAL
Nombres: **ANTHONY**
FECHA DE NACIMIENTO: **06** **NOVIEMBRE**
Municipio: **CARTAGENA**

SECCION ESPECIFICA
Nombre de Profesional que certificó el nacimiento: **SANTISIMA TRINIDAD**

Nombre: **DAVID**

Nacionalidad: **COLOMBIANA** | Profesionamiento: **HOJAR**

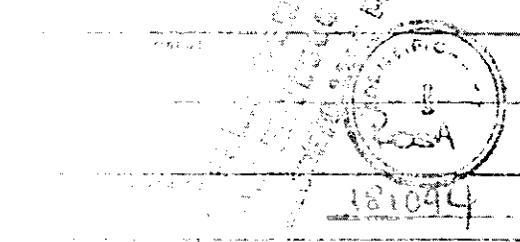
Nombre: **HEPTALI**

Nacionalidad: **COLOMBIANA** | Profesionamiento: **ASE TRINIDAD**

Forma (autógrafo): *[Handwritten Signature]*

Nombre: **HEPTALI MAGDANIEL COL**

Forma (autógrafo): *[Handwritten Signature]*



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
PRESTACIONES SOCIALES
ESTE DOCUMENTO ES PIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE
FIRMA *[Signature]*

23
34



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
EUDENIS DEL C CASAS BERTEL
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NUMERO 246

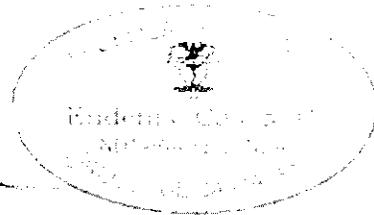
En la ciudad de CARTAGENA (D T y C). Departamento de BOLIVAR, República de COLOMBIA, a los 23 dias del mes de Enero de 2014 compareció ante mí EUDENIS DEL C CASAS BERTEL NOTARIA SEGUNDA Titular, el(la) señor(a) NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, mayor de edad, de 44 años, vecinota) de CARTAGENA, residente en el BARRIO DANIEL LEMAITRE, SEGUNA ETAPA, CALLEJON SANTO DOMINGO No 27 - 67 teléfono 6661831 identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 45488492 expedida en CARTAGENA, de estado civil VIUDA, Ocupación AUXILIAR DE ENFERMERIA y bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifestó. PRIMERO: Me llamo. NAYID MARGOT RAMOS BERRIO. Declaro bajo la gravedad del juramento que es cierto y verdadero que no recibo pensión de ninguna entidad del Estado, ni de ninguna entidad Privada ni Pública, ni tampoco recibo pensión de los Municipios, ni de los Departamentos, ni de ninguna entidad dentro del territorio Colombiano.- La anterior se hace necesaria para LA PARTE INTERESADA LA PRESENTE DECLARACIÓN FUE LEIDA POR EL COMPARECIENTE QUIEN ESTUVO EN TODO DE ACUERDO Y MANIFESTÓ QUE NO TENIA MÁS QUE AGREGAR

Se efectúa la presente declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989. DERECHOS \$10400 IVA \$1664

Declarante

Nayid Margot Ramos Berrío C.C. 45488492

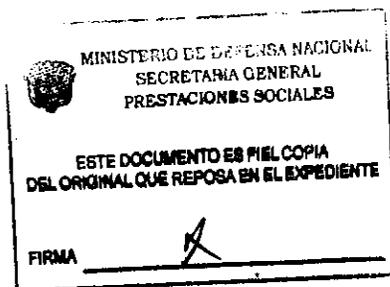
NAYID MARGOT RAMOS BERRIO
C.C. 45488492 de CARTAGENA



Eudenis Casas Bertel
EUDENIS DEL C. CASAS BERTEL

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Elaboró ATORRES Imprimió ATORRES



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0077 DE

ENERO 2014

Por la cual se retira del servicio por pensión de jubilación a una funcionaria de la Planta de Personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar, al Servicio de la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR

En uso de las facultades legales y en concordancia con el artículo 98 del Decreto 1214 de 1990 y en especial la que le confiere el artículo 1º, Numeral 15 de la Resolución Ministerial No. 0015 del 11 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud propia, la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO identificada con cédula de ciudadanía No. 45 488.492, manifiesta su voluntad de retirarse del cargo de Técnico de Servicios, Código 5-1, Grado 26 de la Planta de Personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar, al servicio de la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, por tener derecho a pensión de jubilación.

Que mediante oficio No. 20140423550000433 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JECHU-DISAN del 06 de enero de 2014, el Señor Capitán de Navío Director de Sanidad Naval, envía y apoya la solicitud de retiro por pensión de jubilación de la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO.

Que el artículo 98 del Decreto 1214 de 1990 establece: *"PENSION DE JUBILACION POR TIEMPO CONTINUO: El empleado público del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional que acredite veinte (20) años de servicio continuo a éstas, incluido el servicio militar obligatorio, hasta por veinticuatro (24) meses, prestado en cualquier tiempo, tendrá derecho a partir de la fecha de su retiro, a que por el Tesoro Público se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último salario devengado, cualquiera que sea su edad, tomando como base las partidas señaladas en el artículo 103 de este Decreto.*

PARAGRAFO. Para los reconocimientos que se hagan a partir de la vigencia del presente Decreto, se entenderá por tiempo continuo, aquí que no haya tenido interrupciones superiores a quince (15) días corridos, excepto cuando se trate del servicio militar"

Que verificada la hoja de vida de la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, por el Grupo de Talento Humano de la Dirección General de Sanidad Militar, se encuentra que cumple con los requisitos de tiempo de servicio, para pensión de jubilación por tiempo continuo, conforme al artículo 98 del Decreto 1214 de 1990, en concordancia con el numeral 7 del artículo 38 del Decreto 1792 de 2000.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Retira: del servicio con fecha 15 de enero de 2014 a la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO identificada con cédula de ciudadanía No. 45.488.492, del cargo de Técnico de Servicios, Código 5-1, Grado 26, por tener derecho a pensión de jubilación, perteneciente a la Planta de Personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar, al Servicio de la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, Hospital Naval de Cartagena, con sede en Cartagena.

PARAGRAFO. La empleada Pública mencionada continuará dada de alta en su respectiva contabilidad por el término de tres (03) meses a partir de la fecha del retiro, para la formación del correspondiente expediente de prestaciones sociales de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 del Decreto 1214 de 1990.

ARTICULO 2º. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, quedando acogida la vía gubernativa.

ARTICULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Boyetá, D.C., a los

15 ENERO 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Mayor General de Aire JULIO ROBERTO RIVERA JIMENEZ

Firmas al Responder

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
COMANDO GENERAL

362
24

Expediente
para 1995



DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

EL GRUPO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Al Sr. (a) **NAYID MARGOT RAMOS BERRIO**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 46 488 492, en su calidad de TECNICO DE SERVICIOS Código 5-1 Grado 10, presta servicio en esta institución desde el 13 de Octubre de 1993 hasta el 15 de Enero de 2014, fecha en la que se retiró del servicio por tener derecho a pensión de jubilación, según resolución No. 0077 de 2014.

Por lo que tiene los siguientes haberes:

CONCEPTO	VALOR DEVENGADO	VALOR DEDUCIDO	SALDO
Salario	\$ 1.283.661,00		
Alimentación	\$ 46.192,00		
Seguro Vida		\$ 51.346,00	
SERVICIOS S.A		\$ 182.440,00	\$ 2.371.721,00
SEMPRE PUB SIST SALUD FFMM		\$ 25.673,00	
TOTAL DEVENGADO	\$ 1.329.853,00		
TOTAL DEDUCIDO		\$ 259.459,00	
NETO A PAGAR	\$ 1.070.394,00		

El salario salarial corresponde a un empleo de Jornada Laboral de tiempo completo de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1020 del 21 de Mayo de 2013

La presente certificación del interesado (a) dada en Bogotá D.C. a los Treinta y Un (31) días del mes de Enero de 2014.

Esta certificación esta sujeta a ser verificada con la hoja de vida que reposa en esta Dirección General de Sanidad Militar conjuntamente con la impresión del sello seco. La confirmación de este documento se puede realizar en el Grupo Historias Laborales Tel 3238555 Ext 1160

Teniente Coronel **ERICK JACKSON MARTINEZ DURAN**
Coordinador Grupo de Talento Humano

[Firma manuscrita]

Ministerio de Defensa - Grupo de Talento Humano

Revista FO 10

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
PRESTACIONES SOCIALES

ESTE DOCUMENTO ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

FIRMA *[Firma]*

INSTITUCIÓN: [Faint text]
 FECHA: 21 DE MAYO DE 2014
 NOMBRE: ALBERTO BONILLA TORRES
 CATEGORÍA: [Faint text]
 DIRECCIÓN: [Faint text]
 MUNICIPIO: [Faint text]

SERVICIOS PRESTADOS

DESCRIPCIÓN	CLASE	DISPOSICIÓN		FECHA			TOTAL	
		NUMERO	A M D	DESDE	HASTA	AÑO	MES	DÍAS
[Faint description]	[Faint class]	[Faint number]	19931013	19931013	19960301	[Faint year]	4	[Faint days]
[Faint description]	[Faint class]	[Faint number]	[Faint number]	[Faint date]	[Faint date]	[Faint year]	4	[Faint days]
[Faint description]	ACTA	1993	19950301	19950301	19961115	[Faint year]	[Faint months]	[Faint days]
[Faint description]	[Faint class]	[Faint number]	19980115	19980115	20090301	[Faint year]	[Faint months]	[Faint days]
[Faint description]	ACTA	1019	20091027	20091027	20140101	[Faint year]	[Faint months]	[Faint days]
[Faint description]	[Faint class]	[Faint number]	[Faint number]	[Faint date]	[Faint date]	[Faint year]	20	[Faint days]
[Faint description]	[Faint class]	[Faint number]	[Faint number]	[Faint date]	[Faint date]	[Faint year]	20	[Faint days]

PARTIDAS COMPUTABLES PARA PRESTACIONES SOCIALES

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	VALOR
[Faint description]	[Faint percentage]	[Faint value]
[Faint description]	[Faint percentage]	[Faint value]
[Faint description]	[Faint percentage]	[Faint value]
[Faint description]	[Faint percentage]	[Faint value]

DESCUENTOS

Valor total: \$ 13,945,400.00 - saldo novatao: \$ 2,554,160.00

ANTECEDENTES PRESTACIONALES

FECHA DE PRESTACIÓN	DISPOSICIÓN			VALOR
	CLASE	NUMERO	FECHA	
[Faint date]	[Faint class]	[Faint number]	[Faint date]	[Faint value]
[Faint date]	[Faint class]	[Faint number]	[Faint date]	[Faint value]

ANTECEDENTES - NOMBRES	SITUACION FAMILIAR			DOCUMENTO
	PARENTESCO	%PAGO	FECHA NACTO	
[Faint name]	[Faint relationship]	[Faint %]	[Faint date]	[Faint document]

Este documento se emite de acuerdo al Decreto 141123 del 21 de Mayo de 2013 y Decreto 1029 del 21 de Mayo de 2013.
 La información aquí suministrada es la que se encuentra en el sistema de información de la institución.


ALBERTO BONILLA TORRES
 Director Administrativo y Finanzas

363
28

A QUIEN INTERESE

2014-01-23

CARTAGENA
COLOMBIA

Por medio de lo presente hacemos constar que la señora **NAYIS MARGOTH RAMOS BERRIO**
con Cédula de Ciudadanía número **45488492**
de **CARTAGENA DE INDIAS-BOLIVAR**
posee en el Banco Davivienda:

CUENTA AHORROS (DAMAS)

Numero: **000141583245**
Fecha Apertura: **2004-07-07**

Cordialmente:

Alia S...

Alia S...
DAMANDA
0565 - OFICINA LE-MATUNA

Firma Autorizada
BANCO DAVIVIENDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
PRESTACIONES SOCIALES

ESTE DOCUMENTO ES PIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

FIRMA *[Signature]*

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL



HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA

NOMBRES Y APELLIDOS: Valery Margot Ramos Bernal

15435492 DE CARTAGENA

TELÉFONO 300 1854 CELULAR: 313 562 502

TELÉFONO FAMILIAR EN BOGOTÁ: Nº 4010

Magdro7@hotmail.com

NÚMERO CUENTA A CONSIGNAR PRESTACIONES: 50014154324

CORRIENTE CORRIENTE BANCO: Duc Vito

ENTAMENTE

Valery Margot Ramos Bernal

No 15435492 c/jr

364
26



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C. 2014/03/03

Señor(s)

RAMOS BERRIO NAYID MARGOT
CALLEJON SANTO DOMINGO NO
27-67

CARTAGENA DISTRITO TL

Por medio de la presente, me permito comunicarle(s) que para resolver sobre PENSION POR JUBILACION en esta dependencia se ha radicado a nombre del señor(a) RAMOS BERRIO NAYID MARGOT el expediente numero 5117 del 2014.

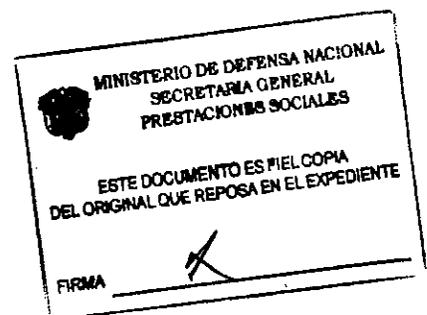
Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a través del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procederá a su notificación, en los términos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice su dirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la Carrera 13 N° 27/00 Locales 12 y 13 Ed.Bochica Bogotá D.C." de esta ciudad.
Por orden del

LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Elaboró MDN JAVJIME MDN JAVJIME - USUARIO DE CONTROL -

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 N° 27/00 Locales 12 y 13 Ed.Bochica Bogotá D.C.
PBX: 2201700 y PBX: 3150111 Exts.28426 - 28417 - 28414
Linea Gratuita Nacional: 018000111324
www.mindefensa.gov.co - @notificacion-presociales@mindefensa.gov.co



CERTIFICACION RECONOCIMIENTOS PRESTACIONALES

RAMOS BERRIO NAYID MARGOT

FUERZA : 4 Armada Nacional

CODIGO MILITAR : 00045488492

CEDULA No. 00045488492

NRO ORDEN	EXPEDIENTE NUMERO	AÑO	RESOLUCION NUMERO	AÑO	VALOR RECONOCIMIENTO	TIPO DE PRESTACION	NOMINA NUMERO AÑO	
1	4	1995	11386	12/20/95	\$285,878.00	0020 CAUSANCVM	004CVM	1995
TOTAL					\$285,879.00	DEDUCIBLE	\$285,879.00	

Documento elaborado 4 de March de 2014


REVISOR



MinDefensa

PROSPERIDAD
PARA TODOS

365
28

Bogotá, DC; Lunes 31 de marzo de 2014

No.6035 MDSGDAPS 1.10

URGENTE

Señor (a)

RAMOS BERRIO NAYID MARGOT
CALLEJON SANTO DOMINGO No 27-67
CARTAGENA BOLIVAR

ASUNTO: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Por medio de la presente me permito citarlo (a) con el fin de ser notificado de la Resolución **No 1196 del 25 DE MARZO DE 2014**, a través de la cual esta Coordinación resolvió de fondo sus prestaciones.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en los cuales se disponen las diferentes formas de notificar los actos administrativos, a saber:

NOTIFICACION PERSONAL: para lo cual deberá presentarse en la carrera 13 N° 27-00 Locales 12 y 13 del Edificio Bochica de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación.

NOTIFICACION POR AVISO: Si transcurridos los cinco días no se pudiere hacer la notificación personal del acto, este Ministerio remitirá AVISO, entendiéndose surtida la notificación de este acto al día siguiente de la entrega del mismo

Vale la pena señalar que una vez notificado el acto administrativo emitido por este grupo, comenzarán a correr los términos para la interposición del recurso de reposición, el cual deberá ser radicado por escrito ante esta dependencia.

Finalmente, cuando se reconozca y ordene el pago de mesadas pensionales o subsidio conforme a la LEY 683 de 2001 se hace necesario que se allegue la constancia de certificación bancaria original con una vigencia no mayo a treinta (30) días de expedición.

Cordialmente,


MARIANELLY MARTÍNEZ CASAS
Sargento Primero Ejército
Notificadora Presociales MDN

NOTIFICADORA No. 25
ELABORO: ASD.DARIO RAMIREZ

95.1 GT-MDNSGDAGPS-F003-01

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX: 2201700 y PBX: 3150111 Exts. 28426 - 28417 - 28414
Línea Gratuita Nacional: 018000111324
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa
notificaciones.presociales@mindefensa.gov.co

 <p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SECRETARIA GENERAL PRESTACIONES SOCIALES</p> <p>ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE</p> <p>FIRMA </p>



Bogotá, DC, 7 de Abril de 2014

**AVISO DE NOTIFICACION
(Artículo 69 Ley 1437 de 2011)**

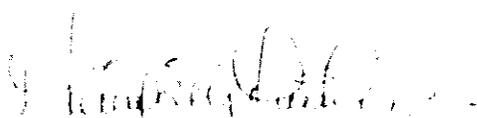
**Señor (a)
RAMOS BERRIO NAYID MARGOT
CALLEJON SANTO DOMINGO No 27-67
CARTAGENA, BOLIVAR**

El Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional se permite informar que fue expedida la resolución N° **1196 del 25 DE MARZO DE 2014**, mediante la cual esta dependencia resolvió el trámite pensional de su interés.

Para su conocimiento anexo copia del referido acto, contra el cual procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito ante esta dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso

**LA NOTIFICACION DEL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN SE ENTENDERÁ
SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DE ESTE AVISO**

Cordialmente,


MARIANELLY MARTINEZ CASAS
Sargento Primero Ejército
Notificadora Presociales MDN

AVISO Nro 25
ELABORO: ASD.DARIO RAMIREZ

95.1GT-MDNSGDAGPS-F030-01

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX: 2201700 y PBX: 3150111 Exts. 28297 - 28417 - 28414
Línea Gratuita Nacional : 018000111324
notificaciones.presociales@mindefensa.gov.co @mindefensa

360
28

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 1196 DE 25 MAR 2014

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Mensual de Jubilación, con fundamento en el Expediente MDN No.5117 de 2014.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 0160 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo transitorio 2o. del artículo 1º del Acto Legislativo No. 1 del 22 de julio del 2005, indica: "Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los miembros de la Fuerza Pública y al Presidente de la República, y lo establecido en los párrafos del presente artículo, la vigencia de los regimenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio del año 2010". (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que de otra parte, el Parágrafo 2o. del artículo 1º del citado Acto Legislativo establece: "A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones"

Que no obstante lo anterior, el Decreto 2743 del 30 de julio de 2010 "Por el cual se dictan disposiciones en relación con los servidores públicos civiles o no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se reglamenta el Decreto-ley 1792 de 2000", consagra en su artículo 1º: "En concordancia con el artículo 114 del Decreto-ley 1792 de 2000, los servidores públicos civiles o no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, a quienes se les aplica el Decreto-ley 1214 de 1990, se consideran miembros de la Fuerza Pública y continuarán con el mismo régimen salarial, pensional y prestacional, en lo que a cada uno corresponde, de acuerdo con las mencionadas normas"

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SECRETARIA GENERAL PRESTACIONES SOCIALES	
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE	
FIRMA	

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Mensual de Jubilación, con fundamento en el Expediente MDN No. 5117 de 2014.

Que por lo anterior, según lo establecido por el Decreto 2743 de 2010 en concordancia con el Decreto 1214 de 1990 "Por el cual se reforma el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional", se procede a resolver la situación pensional de la ex – Técnico de Servicios Grado 26 de la Dirección General de Sanidad Militar al servicio de la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, RAMOS BERRIO NAYID MARGOT, así:

Que la ex – Técnico de Servicios Grado 26 de la Dirección General de Sanidad Militar al servicio de la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, RAMOS BERRIO NAYID MARGOT, fue dada de alta el 13 de octubre de 1993 y aprobado su retiro con novedad fiscal el día 15 de enero de 2014, (folio 13).

Que según consta en la Hoja de Servicios No.10 del 22 de enero de 2014, la citada ex-funcionaria prestó sus servicios a la Armada Nacional, por espacio de veinte (20) años, seis (6) meses y trece (13) días, incluido el tiempo físico y la diferencia de año laboral, (folio 13).

Que revisada la referida Hoja de Servicios, se pudo evidenciar que el monto de las partidas computables para la liquidación de la mesada pensional, corresponde a los sueldos básicos dispuestos en el Decreto 1020 del 21 de mayo de 2013.

Que es preciso indicar que posteriormente se expidió el Decreto 190 del 07 de febrero de 2014, a través del cual se fijaron los sueldos básicos del personal Civil del Ministerio de Defensa Nacional, razón por la cual este Ministerio procederá a realizar de oficio el reajuste de las partidas computables, para liquidar la Pensión Mensual de Jubilación.

Que según lo previsto en el artículo 98 del Decreto 1214 de 1.990, en concordancia con el Decreto 190 del 2014, por los servicios prestados por el mencionado ex-funcionario, se consolidó el derecho al reconocimiento y pago de una Pensión Mensual de Jubilación en cuantía equivalente al 75% de las siguientes partidas:

SUELDO BASICO	\$	1.321.401.00
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$	44.876.00
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	\$	113.856.00
TOTAL	\$	1.480.133.00

Que en Declaración Extraproceso No.246 de fecha 23 de enero de 2014, rendida ante la Notaría Segunda del Circulo de Cartagena – Bolivar, la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, manifestó: "...que no recibo pensión de ninguna entidad del Estado, ni de ninguna entidad Privada ni Pública, ni tampoco recibo pensión de los Municipios ni de los Departamentos, ni de ninguna entidad dentro del territorio Colombiano..." (folio 10)

367
29

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Mensual de Jubilación, con fundamento en el Expediente MDN No. 5117 de 2014.

Que de la suma que se reconozca por concepto de pensión de jubilación, se efectuarán los descuentos correspondientes, de acuerdo con los reportes que realicen las diferentes Entidades.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, una Pensión Mensual de Jubilación a favor de la ex – Técnico de Servicios Grado 26 de la Dirección General de Sanidad Militar al servicio de la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, RAMOS BERRIO NAYID MARGOT, C.C. No 45.488.492, (folio 4), en cuantía de **UN MILLON CIENTO DIEZ MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$1.110.100.00)**, equivalente al 75% de las partidas señaladas en la parte motiva, a partir del 15 de enero de 2014.

ARTICULO 2°. La pensión antes reconocida y ordenada pagar, se cancelará de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y se reajustará conforme lo estipula la ley.

ARTICULO 3°. La citada pensionada cotizará con el 4% del valor de la pensión con destino al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, a partir de la fecha de inclusión en nómina.

ARTICULO 4°. El disfrute de la pensión aquí reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, excepto los contemplados por la ley.

ARTICULO 5°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, por escrito y debidamente sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretendan hacer valer.

ARTICULO 6°. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de esta resolución al expediente correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a

25 MAR 2014

ASTRID ROJAS SARMIENTO
Directora Administrativa

LINA MARÍA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL PRESTACIONES SOCIALES	
ESTE DOCUMENTO ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE	
FIRMA	



**LA SUSCRITA TECNICO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE
PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

HACE CONSTAR:

Que mediante **AVISO de fecha 7 de ABRIL del 2014**, se procedió a notificar a la señor (a) **RAMOS BERRIO NAYID MARGOT** del contenido de la resolución N° 1196 del 25 DE MARZO DE 2014, que vencido el término legal no presento recurso de reposición quedando el presente acto administrativo debidamente ejecutoriado.

Queda ejecutoriado, a los 02 días del mes de mayo de 2014.


MARIANELLY MARTINEZ CASAS
Sargento Primero Ejército
Notificadora Presociales MDN

EJECUTORIA Nro 25.
ELABORO: ASD.DARIO RAMIREZ.

95.1GT-MDNSGDAGPS-F028-01

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica

PBX: 2201700 y PBX: 3150111 Exts. 28297 - 28417 - 28414

Línea Gratuita Nacional : 018000111324

notificaciones.presociales@mindefensa.gov.co @mindefensa



368
30

Nº OFI14-0013436-MDN-DSGDA-GPS- 0.10

Bogotá, DC, **Lunes, 16 de Junio de 2014**

Señor(a) (es)

RAMOS BERRIO NAYID MARGOT
CALLEJON SANTO DOMINGO N 27 67
CARTAGENA BOLIVAR

ASUNTO: Aviso de ingreso a Nomina Resolución No **1196/14**

Me permito notificarle(s) que ha(n) sido incluido(a) en nómina de pensionados del mes de **JUNIO** prestación esta que será abonada a la cuenta por usted aportada y (o) pago masivo del BBVA y podrá ser cobrada a partir de los primeros días del mes de **JULIO** del año 2014.

Se le comunica que para efectos de la expedición de los carnets de Servicios Médicos, deberá solicitar los respectivos formularios en la Unidad Militar más cercana a su residencia o comunicarse con el Centro Nacional de Afiliación "CENAF", ubicado en la calle 27 carrera 13 Torre Norte, piso 3 oficina 318, Residencias Tequendama o en los teléfonos 3374164 – 3374165 – 3374170 – 3657069, entidad que está encargada de su expedición

De igual manera, a partir de la fecha de su inclusión en la nómina, usted podrá solicitar su clave para consultar el desprendible de pago, en la página Web www.mindefensa.gov.co

Atentamente,

AD. FERNANDO FORERO BENAVIDES
Jefe Área Pensionados

Revisó : AD. Fernando Forero Benavides.
Elaboró : SS. Gutiérrez C Mark.
No 69

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Carrera 13 No. 27-00 local 12 y 13 Ed Bochica
Commutador (57 1) 3150111
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES
FORMATO DE LIQUIDACION PENSION**

DISPOSICION	FECHA DE NOVEDAD		JUNIO 2014				
RESOLUCION	1196	AÑO	2014	MES	MARZO	DIA	25
CAUSANTE	RAMOS BERRIO NAYID MARGOT			C.C. No.	45.488.492		
CLASE DE PENSION	JUBILACION			CODIGO	45488492A		
GRADO ALF	TECNICO DE SERVICIOS		GRADO	26	INDICADOR	2	
APODERADO				C.C. No.			
STATUS PENSIONAL				FUERZA	4		
DERECHO PENSIONAL	2014-01-15						
FECHA NACIMIENTO	1969-09-04						

INGRESA A NOMINA NUMER	51 DAVIVIENDA	A PARTIR DE	JUNIO 2014
	CTA DE AHORROS 000141583245		

SUELDO BASICO		\$	1.321.401
SUBSIDIO FAMILIAR	0 %	\$	0
PRIMA DE ANTIGUEDAD	0 %	\$	0
PRIMA DE ACTIVIDAD	0 %	\$	0
PRIMA DE ALIMENTACION		\$	44.876
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		\$	0
DOCEAVA DE NAVIDAD		\$	113.856
		SUBTOTAL	1.480.133
PORCENTAJE DE LIQUIDACION	75 %	\$	1.110.100
AUMENTO 2	0,00000000 %	\$	0
VALOR PENSION 2014		\$	1.110.100
MENOS 4% FONDO ASISTENCIAL			44.404
PENSION LIQUIDADADA			1.065.696

MESADA QUE CORRESPONDE	TRECE	13
------------------------	-------	----

MESADAS PENDIENTES						
VALOR	DESDE	HASTA	MESES	DIAS	TOTAL	
1.110.100	15-ene-14	30-may-14	4	16	5.032.454	

TOTAL ADICIONAL	5.032.454
------------------------	------------------

DIRECCION DEL PENSIONADO.	CALLEJON SANTO DOMINGO No. 27-67 CARTAGENA BOLIVAR
---------------------------	----------------------------------------------------

LIQUIDADADOR	28/06/2014 DIGITADOR	REVISOR	NOMBRE
NUBIA SILVA		STO MARK GUTIERREZ	FIRMA
REVISION LIQUIDACION	PRIMER PROCESO		REVISION FINAL
NOMBRE	NOMBRE		NOMBRE
FIRMA	FIRMA		FIRMA

367
31

DC 27



Identificador : Z0G B8ng k1vN SGVO QFOD KmRW QxM= Validar en <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>

No. OFI16-101801 MDNSGDAGPSAP

Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2016 16:20
Doctora
NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA
Calle 12 5-32 oficina 1403
Correo electrónico adalbertocarvajalsalcedo@gmail.com
Bogotá D.C.,

Asunto: Respuesta Derecho de Petición
EXT16-119753

En atención OFICIO 424480 /MDN-CGFM-DGSM-GAL.1.5, allegado por conducto de la Dirección General de Sanidad Militar recibida y radicada en esta coordinación el día 13 de Diciembre de 2016, bajo el EXT16-119753 actuando como apoderada de la señora, MARGOT RAMOS BERRIO por medio del cual solicita se dé respuesta su solicitud de reliquidación de la mesada pensional de su mandante atentamente y en desarrollo de lo previsto por la normatividad vigente me permito informar lo siguiente.

con relación a las peticiones principales y subsidiarias de su escrito petitorio, que para el computo de las Pensiones del Personal que hace parte de la **Planta de la Dirección de Sanidad**, se aplica una norma especial, en el sentido que no se tiene en cuenta las partidas que define el Decreto 1214 de 1990.

El Decreto No. 2775 de octubre 14 de 1959 y publicado en el Diario Oficial No. 30.083 del 27 de octubre de 1959 *"Por el cual se crea el Hospital Militar – Centro Médico Colombiano de Estudios para Graduados."*, estableció: **"ARTÍCULO 1o. Créase un establecimiento público autónomo con patrimonio propio y personería jurídica, cuyo nombre será Hospital Militar Centro Médico Colombiano de Estudios para Graduados."**

El Decreto 1214 del 8 de junio de 1990, *"Por el cual se reforma el Estatuto y el Régimen Prestacional Civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional"*, señala expresamente

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Edificio Bochica-Centro Internacional

www.mindefensa.gov.co - presocialesmdn@mindefensa.gov.co

Línea PBX 2201700- Línea gratuita 018000111324 fax 3412160 - directo Atención al Usuario 2662834

CONMUTADOR 315011 1 - 2201700 EXTENSIONES: JEFATURA 26426/26886- ATENCIÓN AL USUARIO 24103/26424 TUTELAS 26457/26876 RECONOCIMIENTOS 26400 GASTOS INHUMACIÓN 26409/26829 CESANTÍAS 26409 - RADICACIÓN EXPEDIENTE 26454/26870 NOTIFICACIONES 26406/24371 NÓMINA 26889/24307/26452/26412/24077/26403 EMBARGOS 26422/26403 DESCUENTOS 26403/26897 PETICIONES 26402/24305/26871/24104/26455/26409 -BONOS Y CUOTAS PARTES 26407/26446/24308/26875/24375/ARCHIVO 26861/26999 CORRESPONDENCIA 24114/26405



en su artículo segundo lo siguiente: *"Personal civil. Integran el personal civil del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, las personas naturales que presten sus servicios en el Despacho del Ministerio, en la Secretaría General, en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional. En consecuencia, las personas que presten sus servicios en los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y las unidades administrativas especiales, adscritos o vinculadas al Ministerio de Defensa, no tienen la condición de personal civil del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional y se regirán por las normas orgánicas y estatutarias propias de cada organismo"*.

Tal aspecto fue desarrollado en iguales términos en el artículo primero del Decreto 1792 de 2000, *"Por el cual se modifica el Estatuto que regula el Régimen de Administración del Personal Civil del Ministerio de Defensa Nacional, se establece la Carrera Administrativa Especial"*, el cual prevé expresamente **"...CAMPO DE APLICACION. El presente Decreto modifica el Estatuto que regula la administración de personal y establece la Carrera Administrativa Especial para los servidores públicos civiles del Ministerio de Defensa Nacional. PARAGRAFO 1. Se entiende por Personal Civil, para todos los efectos del presente Decreto, el personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y el personal no uniformado de la Policía Nacional. Los servidores públicos que prestan sus servicios en las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional se regirán por las normas vigentes propias de cada organismo...."**.

Ahora bien, la Pensión de Jubilación que le fue reconocida a su poderdante con Acto Administrativo No. 1196 de 25 de marzo de 2014, por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de jubilación, el cual contiene los supuestos facticos jurídicos que lo motivaron, así mismo goza presunción de legalidad está en firme y debidamente ejecutoriada, la cual se efectuó en virtud de lo normado en el Decreto 1214 de 1990 ARTÍCULO 98. - *Pensión de jubilación por tiempo continuo. El empleado público del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional que acredite veinte (20) años de servicio continuo a éstas, incluido el servicio Militar obligatorio, hasta por*

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Edificio Bochica-Centro Internacional

www.mindefensa.gov.co - presocialesmdn@mindefensa.gov.co

Línea PBX 2201700- Línea gratuita 018000111324 fax 3412160 - directo Atención al Usuario 2862834

CONMUTADOR 315011 1 - 2201700 EXTENSIONES: JEFATURA 28426/28886- ATENCIÓN AL USUARIO 24103/28424 TUTELAS 28457/28876 RECONOCIMIENTOS 28400 GASTOS INHUMACIÓN 28409/28829 CESANTÍAS 28409 - RADICACIÓN EXPEDIENTE 28454/28870 NOTIFICACIONES 28406/24371 NÓMINA 28889/24307/28452/28412/24077/28403 EMBARGOS 28422/28403 DESCUENTOS 28403/28897 PETICIONES 28402/24305/28871/24104/28455/28409 -BONOS Y CUOTAS PARTES 28407/28448/24308/28875/24375/ARCHIVO 28861/28999 CORRESPONDENCIA 24114/28405



370
382

veinticuatro (24) meses, prestado en cualquier tiempo, tendrán derecho a partir de la fecha de su retiro, a que por el tesoro público se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último salario devengado... subrayado y en negrilla fuera del texto.

Como se puede evidenciar de la lectura de la norma su pensión fue liquidada teniendo en cuenta las partidas computables reportadas en la Hoja de Servicios No. 10 del 22 de marzo de 2014, expedida por la respectiva Fuerza para su caso la DGSM, acto administrativo este que goza de presunción de legalidad y se encuentra ejecutoriado en firme, en ese orden de ideas esta coordinación tiene en cuenta el contenido del mismo sin lugar a incidir en los parámetros para su realización y dichas partidas están claramente descritas en el la Resolución No. 1196 de 2014, en su parte considerativa.

Por lo antes anunciado, no es posible acceder a su solicitud de conformidad por lo antes expuesto.

De esta manera se resuelve de fondo su solicitud, cualquier información adicional que sea de nuestra competencia con gusto será atendido en este Grupo.

Elaboro: SP BENITEZ REINALDO
Reviso: PD. ADRIANA CRUZ

Atentamente;



Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Edificio Bochica - Centro Internacional

www.mindefensa.gov.co - presocialesmxln@mindefensa.gov.co

Línea PBX 2201700 - Línea gratuita 019000111324 fax 3412160 - directo Atención al Usuario 2862834

CONMUTADOR 3150111 - 2201700 EXTENSIONES: JEFATURA 28426/28686 - ATENCIÓN AL USUARIO 24103/28424 TUTELAS 28457/28876 RECONOCIMIENTOS 28400 GASTOS INHUMACIÓN 28409/28829 CESANTÍAS 28409 - RADICACIÓN EXPEDIENTE 28454/28870 NOTIFICACIONES 28408/24371 NÓMINA 28889/24307/28452/28412/24077/28403 EMBARGOS 28422/28403 DESCUENTOS 28403/28897 PETICIONES 28402/24305/28871/24104/28455/28409 - BONOS Y CUOTAS PARTES 28407/28448/24308/28875/24375/ARCHIVO 28861/28999 CORRESPONDENCIA 24114/28405





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO TALENTO HUMANO



371
33

Radicado No. **15149** / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GTH-1.10

Bogotá D.C., **15 AGO. 2018**

Señora
SUSANA RESTREPO AMADOR
Abogada Grupo Contencioso Constitucional
Ministerio de Defensa – Sede Bolívar
Base Naval ARC BOLIVAR. Coliseo, Segundo Piso
Bocagrande, Avenida San Martín.
Cartagena DT y C.

Asunto: Respuesta oficio N°. 563-2018
Demandante: NAYID MARGOT RAMOS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN
GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Con toda atención, me permito acusar recibido al oficio N°. 563-2018, remitido por la Señora Capitán de Navío NANCY SUÁREZ SUAREZ, a través del oficio N°. 20180042360280601 / / MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DPSOC-1.9 de fecha 10 de julio de 2018, radicado en la Dirección General de Sanidad Militar bajo el N°. 016940 el 17 de julio de 2018, mediante la cual se solicita copia auténtica del expediente prestacional, copia auténtica del oficio OF116-101801 MDNSGDAGPSAP del 22 de diciembre de 2016 y 00115/ MDN-CGFM-DGSM-GAL-1.10 del 04 de enero de 2017, certificación donde consten los últimos haberes devengados y el último lugar donde prestó sus servicios y extracto de la hoja de vida de la señora NAYID MARGOT RAMOS.

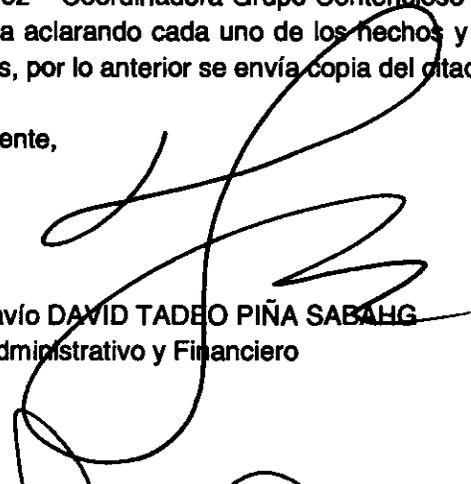
De acuerdo a lo anterior, la Dirección General de Sanidad Militar se permite enviar copia auténtica de la hoja de vida de la señora NAYID MARGOT RAMOS, donde reposa el acto administrativo N°. 00115/ MDN-CGFM-DGSM-GAL-1.10 del 04 de enero de 2017 y expediente prestacional; así mismo, se remite certificación de haberes pagados en el último año, donde además consta el lugar de prestación de servicios de la funcionaria.

Así mismo, se informa que mediante oficio N°. 03660-RCHC-D00 de fecha 27 de junio de 2018, radicado en la Dirección General de Sanidad Militar bajo el N°. 016040 el 06 de julio de 2018, el Tribunal Administrativo de Bolívar, remitió copia del auto de admisión, demanda y anexos del medio de control de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoado por la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, quien solicita el reconocimiento, reliquidación y pago de la pensión de jubilación incluyéndose las prestaciones establecidas en los artículos 38 y 46 del Decreto 1214 de 1990.

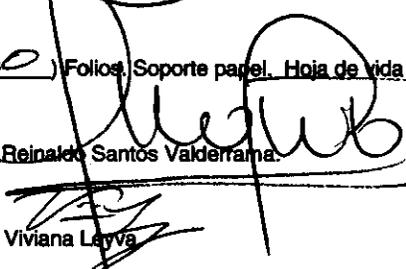
"Un equipo humano al servicio de la salud"
Centro Empresarial Elemento Av. Cl 26 # 69-76 Torre 3 Piso 17 PBX (1) 3238555 Ext. 1161
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co-viviana.leyva@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

Motivo por el cual, esta Dirección General de Sanidad Militar mediante oficio N°. 13860 / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GTH-1.10 de fecha 18 de julio de 2018 dirigido a la Doctora Sonia Clemencia Uribe Rodríguez – Coordinadora Grupo Contencioso Constitucional, se coadyuvó con la respuesta de la demanda aclarando cada uno de los hechos y allegando el expediente prestacional y actos administrativos, por lo anterior se envía copia del citada oficio para su conocimiento.

Respetuosamente,


Capitán de Navío DAVID TADEO PIÑA SABAHG
Subdirector Administrativo y Financiero

Anexos: (20) Folios, Soporte papel, Hoja de vida y oficio N°. 13860 del 18/07/2018.

Revisó: 
~~CT. Reinaldo Santos Valderrama~~

Elaboró: PS. Viviana Leyva 

Recibido.

372 *
34



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO TALENTO HUMANO



Radicado No. **13860** / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GTH-1.9

Bogotá D.C.,

18 JUL 2018

Doctora
SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Contencioso Constitucional
Ministerio de Defensa
Carrera 54 # 26-25 CAN
Bogotá D.C.-

Asunto: Remisión auto admisorio, demanda y anexos
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Ref. Expediente: 13-001-23-33-000-2018-00208-00
Demandante: NAYID MARGOT RAMOS BERRIO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Con toda atención, me permito informar que mediante oficio N°. 03660-RCHC-D00 de fecha 27 de junio de 2018, radicado en la Dirección General de Sanidad Militar bajo el N°. 016040 el 06 de julio de 2018, el Tribunal Administrativo de Bolívar, remitió copia del auto de admisión, demanda y anexos del medio de control de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoado por la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, quien solicita el reconocimiento, reliquidación y pago de la pensión de jubilación incluyéndose las prestaciones establecidas en los artículos 38 y 46 del Decreto 1214 de 1990.

En razón a lo anterior, la Dirección General de Sanidad Militar se permite remitir copia del auto de admisión, demanda y anexos, así como también de actas de posesión al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional, para lo de su competencia de conformidad con la Resolución N° 8615 del 24 de diciembre de 2012, artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, con el fin de coadyuvar a la defensa de la entidad, me permito brindar respuesta a los hechos de la demanda, así:

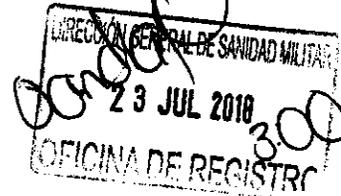
Hechos u omisiones que fundamentan la acción:

"4.1. La señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, se vinculó al servicio del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a partir del 13 de octubre de 1993. Laboró hasta el 15 de enero de 2014".

Respuesta: La señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, se vinculó directamente en la Armada Nacional el tomando posesión al cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA mediante acta de fecha 13 de octubre de 1993.

Posteriormente, se incorporó al Instituto de Salud de las Fuerzas Militares hoy Dirección General de Sanidad Militar el 01 de marzo de 1996, tomando posesión a través del acta N°. 2883 de esa misma fecha al empleo de TÉCNICO OPERATIVO Código 4080 Grado 07; seguidamente el 17 de diciembre de 1996 tomó posesión al empleo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA Código 4080 Grado 09, de acuerdo al acta sin número y del cual se allega.

"Un equipo humano al servicio de la salud"
Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 328 PBX. 3238555 Ext 1165
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co-viviana.leyva@sanidadfuerzasmilitares.mil.co



Que a través del acta de posesión N°. 000969 del 15 de enero de 1998 la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, tomó posesión al empleo de TÉCNICO OPERATIVO Código 4080 Grado 11 de la planta de salud del Ministerio de Defensa Nacional al Servicio de la Armada Nacional.

Finalmente, mediante acta de posesión N°. 1079 del 27 de octubre de 2009 la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, tomó posesión al empleo de TÉCNICO DE SERVICIOS, Código 5-1 Grado 26, de naturaleza de libre nombramiento y remoción, de la planta de personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar, al servicio de la Dirección de Sanidad Armada en el HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA hasta el 15 de enero de 2014 cuando se retiró del servicio con Resolución N°. 0077 de fecha 15 de enero de 2014 al tener derecho a una pensión de jubilación.

"4.2 En su condición de Empleada Público, al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, era beneficiaria del régimen salarial y prestacional previsto en el Decreto 1214 de 1990, sin perjuicio de los demás derechos que consagra el Decreto 1042 de 1978 y normas complementarias".

Respuesta: A los empleados públicos vinculados al extinto Instituto de Salud de las Fuerzas Militares le eran aplicables las disposiciones legales que para esta clase de servidores estableciera el Gobierno Nacional para los Establecimientos Públicos del Orden Nacional, según lo señalado en el artículo 88 del Decreto 1301 de 1994, que para el tema salarial correspondía al decreto de sueldos de los *empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional* y para el tema prestacional el Decreto 2701 de 1988 *"Por el cual se reforma el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades descentralizadas, establecimientos públicos o empresas industriales y comerciales del estado, adscritos o vinculados al Ministerio de Defensa Nacional"*.

Con la supresión y liquidación del Instituto de Salud de las Fuerzas Militares estos empleados de conformidad con el artículo 53 y 56 de la Ley 352 de 1997 fueron incorporados a la planta de personal de Salud del Ministerio de Defensa, los cuales continuarían sometidos al régimen salarial que se les aplicaba en el referido Instituto; mediante el parágrafo 2 del artículo 53 de la Ley 352 de 1997 se estableció que *"(...) Durante el proceso de liquidación se aplicarán a los institutos en liquidación las normas contractuales, presupuestales y de personal propias de los establecimientos públicos"*, por lo cual y en consonancia con el citado parágrafo se expidió el Decreto 3062 de 1997 por el cual se dictaron normas para la liquidación del Instituto de Salud de las Fuerzas Militares, que en su artículo 3 numeral 6° dispuso *"A los empleados públicos y trabajadores oficiales del Instituto de Salud de las Fuerzas Militares que se incorporen a las Plantas de Personal de Salud que se creen en el Ministerio de Defensa Nacional se les aplicará el régimen salarial que rige a los empleos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional (...)"* (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por su parte, dado que la vinculación de la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO se dio con anterioridad a la entrada de vigencia de la Ley 100 de 1993, fue beneficiaria únicamente en materia pensional al reconocimiento de una pensión de jubilación de que trata el Decreto 1214 de 1990 y que en razón a ello le fue reconocida dicha prestación económica

No obstante, en materia salarial le fue aplicable los incrementos salariales establecidos anualmente por el Gobierno Nacional y en materia prestacional le fue aplicable las prestaciones establecidas en el Decreto 2701 de 1988, así como también el Decreto 171 de 1996 *"Por el cual se establecen unas equivalencias de cargos para el personal de empleados públicos del Ministerio de*

"Un equipo humano al servicio de la salud"

Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 328 PBX. 3238555 Ext 1165
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co-viviana.leyva@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

373
35

Defensa Nacional al servicio de la Secretaría General, Comando General y de las Fuerzas Militares que se incorpore a la Planta de Personal del Instituto de Salud de las Fuerzas Militares." en los artículos 2 y 4 se determinó que se cancelaría el salario de forma global o integral, es decir que en la asignación básica mensual se incluyó el subsidio familiar y las primas mensuales que estuviese devengando el funcionario al momento de la incorporación al Instituto de Salud de las Fuerzas Militares. Los citados artículos refieren:

"ARTÍCULO SEGUNDO: *El personal a que se refiere el artículo anterior, que por efectos de la incorporación en virtud de las equivalencias señaladas anteriormente, resultare devengando una remuneración inferior a la que tenía en el Ministerio de Defensa Nacional por concepto de sueldo básico, subsidio familiar y primas mensuales que estuviese devengando, tendrá derecho, mientras permanezca en dicho empleo, a percibir por concepto de asignación básica mensual en el cargo que sea incorporado un valor equivalente al que había alcanzado en el Ministerio de Defensa Nacional.*

ARTÍCULO CUARTO: *De acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 89 del Decreto 1301 de 1994, y en concordancia con el artículo 102 del Decreto 1214 de 1990, para efectos de la liquidación de prestaciones sociales del personal incorporado a la Planta del Instituto de Salud de las Fuerzas Militares, y a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto, estarán incluidos dentro de la asignación básica mensual que corresponde al cargo en que fue incorporado, el salario básico, subsidio familiar y primas mensuales que estuviese devengando en el momento de la asimilación.*" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Decretos que fueron adoptados en la Directivamente Permanente N°. 12 del 17 de abril de 2012, numeral 4.1.3.4.2, que en su letra señala:

"NOTAS:

Para liquidar las prestaciones sociales del personal civil que se hubiere vinculado a las Fuerzas con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, y que se incorporó a la planta de personal de salud del Ministerio de Defensa Nacional, sólo se tendrá en cuenta el sueldo básico mensual y una doceava parte de prima de navidad, de las partidas que trata el Artículo 102 del Decreto 1214 de 1990, por cuanto a este personal se le viene cancelando en forma global o integral el sueldo básico mensual, es decir que fueron incluidas dentro del mismo todas las primas que se venían percibiendo a la fecha que fueron fusionados a la planta de personal del extinguido Instituto de Salud de las Fuerzas Militares, según lo estipuló el artículo 2 del Decreto No. 171 del 23 de enero de 1996".

"4.3 Mi mandante, ostentó el cargo de TECNICO DE SERVICIOS Código 5 – 1 Grado 26, donde desarrolló funciones como AUXILIAR DE ENFERMERÍA".

Respuesta: Mediante acta de posesión N°. 1079 del 27 de octubre de 2009 la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, tomó posesión al empleo de TÉCNICO DE SERVICIOS, Código 5-1 Grado 26, de naturaleza de libre nombramiento y remoción, de la planta de personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar, al servicio de la Dirección de Sanidad Armada en el HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA, auxiliar de enfermería.

"4.4 Cumplió de manera permanente sus actividades como AUXILIAR DE ENFERMERÍA, en el turno de la noche y en días de descanso obligatorio, domingos y festivos al servicio del HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA".

Respuesta: La señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, estuvo al servicio de la Dirección de Sanidad Armada en el HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA, motivo por el cual los turnos que cumplió en el tiempo en que estuvo vinculada laboralmente con la entidad, es de conocimiento "Un equipo humano al servicio de la salud"

Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 328 PBX. 3238555 Ext 1165
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co-viviana.leyva@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

exclusivo del HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA, como quiera que revisada la hoja de vida de la ex funcionaria no registra dicha información.

"4.5 Por este trabajo en jornada nocturna y en días domingos y festivos, la demandante devengaba habitualmente los recargos correspondientes, en su remuneración mensual".

Respuesta: La Dirección General de Sanidad Militar le canceló a través de la nómina mensual la asignación básica salarial teniendo en cuenta las condiciones en que la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, prestó sus servicios.

"4.6 Estos salarios no fueron aplicados por la demandada como base para la liquidación de sus derechos prestacionales: bonificación por servicios prestados, primas de servicios, vacaciones y navidad, bonificación especial de recreación, cesantías e intereses sobre cesantías".

Respuesta: La liquidación de las prestaciones sociales que recibió a través de la nómina mensual la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, se liquidaron con base en los factores establecidos en los artículos 27, 29, 53, 56, 68 y 69 del Decreto 2701 de 1988 y los Decretos expedidos anualmente por el Gobierno Nacional donde fijan las escalas de asignación básica de los empleos.

Que para efectos de liquidación de prima de servicios, se tienen en cuenta los siguientes factores salariales: a) asignación básica mensual, b) auxilio de alimentación y transporte, c) una doceava parte (1/12) de bonificación de servicios prestados.

Para liquidar vacaciones, se tienen en cuenta los siguientes factores salariales: a) asignación básica mensual, b) auxilio de alimentación y transporte, c) una doceava parte (1/12) de bonificación de servicios prestado y d) una doceava parte (1/12) de prima de servicios.

Para liquidar prima de navidad, se tienen en cuenta los siguientes factores salariales: a) asignación básica mensual, b) auxilio de alimentación y transporte, c) una doceava parte (1/12) de bonificación de servicios prestado, d) una doceava parte (1/12) de prima de servicios y una doceava parte (1/12) de priman de navidad.

En razón a lo anterior, los factores salariales que se deben tener en cuenta para efectos de liquidar prestaciones son los enunciados anteriormente de acuerdo al Decreto 2701 de 1988, que en ningún caso contempla como factor salarial el trabajo suplementario o adicional (horas extras) ni los recargos nocturnos, festivos y dominicales.

"4.7 La señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, cumplió quince (15) años al servicio de la demandada, el 14 de octubre de 2008".

Respuesta: La señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, se vinculó directamente en la Armada Nacional el tomando posesión al cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA mediante acta de fecha 13 de octubre de 1993; incorporándose al Instituto de Salud de las Fuerzas Militares hoy Dirección General de Sanidad Militar a partir del 01 de marzo de 1996 hasta el 15 de enero de 2014.

"4.8 La peticionaria gozaba de un régimen prestacional especial, establecido a través de los Decretos 1214 de 1990 y 1792 de 2000".

Respuesta: La señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, en materia salarial le fue aplicable los incrementos salariales establecidos anualmente por el Gobierno Nacional, así como también el Decreto 171 de 1996 *"Por el cual se establecen unas equivalencias de cargos para el personal de*

"Un equipo humano al servicio de la salud"

Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 328 PBX. 3238555 Ext 1165
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co-viviana.leyva@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

374 3
36

empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Secretaría General, Comando General y de las Fuerzas Militares que se incorpore a la Planta de Personal del Instituto de Salud de las Fuerzas Militares." en los artículos 2 y 4 se determinó que se cancelaría el salario de forma global o integral, es decir que en la asignación básica mensual se incluyó el subsidio familiar y las primas mensuales que estuviese devengando el funcionario al momento de la incorporación al Instituto de Salud de las Fuerzas Militares.

Y en materia prestacional, le fueron aplicables las prestaciones establecidas en el Decreto 2701 de 1988 *"Por el cual se reforma el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades descentralizadas, establecimientos públicos o empresas industriales y comerciales del estado, adscritos o vinculados al Ministerio de Defensa Nacional"*.

"4.9 El primero de ellos señala que la trabajadora tenía derecho a devengar un auxilio de cesantías (artículo 96), el cual se debía liquidar con los factores establecidos en el artículo 102 del citado Decreto 1214 de 1990".

Respuesta: Para efectos de liquidar cesantías, se tiene en cuenta los factores salariales establecidos en el artículo 53 del Decreto 2701 de 1988, como quiera que con base en el Decreto 171 de 1996, determinó que se cancelaría el salario de forma global o integral, incluyéndose en el salario el subsidio familiar y las primas mensuales que estuviese devengando el funcionario al momento de la incorporación al Instituto de Salud de las Fuerzas Militares.

"4.10 Hechos los cálculos respectivos, se evidencia que, en cada anualidad, resultan diferencias a favor de la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, las cuales deben ser canceladas en su integridad".

Respuesta: Las prestaciones sociales de la ex funcionaria, fueron canceladas en su totalidad y conforme a lo establecido en el Decreto 2701 de 1988 *"Por el cual se reforma el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades descentralizadas, establecimientos públicos o empresas industriales y comerciales del estado, adscritos o vinculados al Ministerio de Defensa Nacional"*, a través de la nómina mensual, razón por la cual la entidad no debe dineros a la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO por estos conceptos.

"4.11 Además de las asignaciones señaladas, en virtud de lo establecido en los artículos 38 y 46 del Decreto 1214 de 1990, mi representada tenía derecho a que en su favor se cancelara por concepto de "prima de actividad" una cifra equivalente al 20% del sueldo básico mensual y el porcentaje establecido a partir de los quince (15) años de servicio, por concepto de prima mensual de servicio"

4.12 El Ministerio de Defensa Nacional se abstuvo de liquidar y pagar las primas de actividad y de servicio como lo dispone la ley, en favor de la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO".

Respuesta: La señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, no tiene derecho al reconocimiento y pago de la prima de actividad y prima de servicio de qué trata el Decreto 1214 de 1990, como quiera que éstas fueron incluidas como lo dispuso el Decreto 171 de 1996, que determinó que se cancelarían el salario de forma global o integral, incluyéndose el subsidio familiar y las primas mensuales que estuviese devengando el funcionario al momento de la incorporación al Instituto de Salud de las Fuerzas Militares.

"4.13 Estas primas, que le deben ser canceladas a la peticionaria también generan en su favor importantes diferencias por concepto de cesantías y demás garantías prestacionales"

"Un equipo humano al servicio de la salud"

Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 328 PBX. 3238555 Ext 1165
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co-viviana.leyva@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

irrenunciables, devengados durante la vigencia de la relación laboral, como: bonificación por servicios prestados, las primas de servicios, vacaciones y navidad y la bonificación especial de recreación”.

Respuesta: La señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, no tiene derecho al reconocimiento y pago de la prima de actividad y prima de servicio de qué trata el Decreto 1214 de 1990, como quiera que éstas fueron incluidas como se dispuso en los artículos 2 y 4 del Decreto 171 de 1996, que determinó que se cancelarían el salario de forma global o integral, incluyéndose el subsidio familiar y las primas mensuales que estuviese devengando el funcionario al momento de la incorporación al Instituto de Salud de las Fuerzas Militares.

Motivo por el cual, la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO no se vio desmejorada en su asignación básica mensual, como quiera que se globalizó integrándose las primas de actividad y servicios, por lo que en ningún momento le fueron sustraídos, tanto así que le fueron tenidos en cuenta como asignación salarial y con base en ésta le fueron liquidadas las prestaciones.

“4.14 Mi mandante ejerció su derecho constitucional fundamental de Asociación, mediante su afiliación al Sindicato de SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICIA NACIONAL – ASEMIL

4.15 En Cartagena se creó la SUBDIRECTIVA CARTAGENA de la ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICIA NACIONAL – ASEMIL, debidamente inscrita en el MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

4.16 En desarrollo del derecho de Asociación Sindical, la demandante fue elegida miembro de la Junta Directiva de la Seccional Cartagena, del Sindicato descrito, hecho que generó en su favor la garantía constitucional denominada Fuero Sindical”.

Respuesta: Revisada la base de datos “KACTUS” registra que a la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, se le hicieron deducciones por afiliación al sindicato SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICIA NACIONAL – ASEMIL, por lo que es el sindicato el competente en expedir certificación donde conste la fecha de su vinculación y el cargo elegido como miembro de la junta directiva.

“4.17 Para el pleno ejercicio de sus funciones y obligaciones como dirigente sindical, a la señora RAMOS se le concedían permisos sindicales, previo cumplimiento de los requisitos legales previstos para su otorgamiento por parte de su empleador”.

Respuesta: Los permisos sindicales solicitados por la ex funcionaria NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, son de conocimiento de la Dirección de Sanidad Armada Nacional fuerza donde prestó sus servicios, como quiera que es dicha Dirección la que autoriza el permiso sindical del aforado dentro de los términos establecidos en la Circular N°. 147 de 2005.

“4.18 A partir del mes de mayo de 2010, de manera unilateral, sin justa causa y sin autorización previa del Juez del Trabajo, la demandante fue desmejorada en sus condiciones laborales, porque se le dejaron de reconocer los recargos nocturnos, en la forma en que habitualmente se venía cancelando, con el argumento de que, al hacer uso de los permisos sindicales necesarios para el

“Un equipo humano al servicio de la salud”

Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 328 PBX. 3238555 Ext 1165
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co-viviana.leyva@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

375 4
27

desarrollo de su labor como dirigente sindical, dejó de laborar en los turnos nocturnos que le daban derecho a este reconocimiento".

Respuesta: Revisado el sistema "KACTUS" registra que a la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, para los años 2010, 2011, 2012, 2013 hasta febrero de 2014 la Dirección General de Sanidad Militar le pagó a través de la nómina mensual los recargos nocturnos, tal como consta en el reporte de nómina "Informe de Acumulados Concepto/Empleado", constante de dos (2) folios.

"4.19 Previo Agotamiento de la Vía Gubernativa de Reclamo, la Señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, a través de la acción especial de Fuero Sindical, demandó a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA, en procura del restablecimiento de sus condiciones laborales.

4.20 La demanda fue conocida en primera instancia por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, despacho que profirió fallo el 22 de Marzo de 2012, por medio del cual declaró el desmejoramiento en sus condiciones laborales de la demandante y condenó a la demandada a restablecer a la señora RAMOS BERRIO en los turnos nocturnos, con las horas que venía desempeñando hasta el mes de mayo de 2010 y al pago de las diferencias dejadas de cancelar hasta cuando fuera restablecida en los turnos nocturnos.

4.21 Esta providencia fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito de Cartagena, mediante sentencia del 25 de enero de 2013.

4.22 Mediante comunicación radicada en las dependencias del Ministerio de Defensa Nacional el 11 de marzo de 2014, se solicitó el cumplimiento de la orden judicial impartida a favor de mi mandante".

Respuesta: La citada documentación no reposa en la hoja de vida de la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, teniendo en cuenta que los hechos citados son de conocimiento del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional, quienes ejercen la defensa de la entidad de acuerdo a la Resolución N° 8615 del 24 de diciembre de 2012, artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"4.23 La solicitud fue remitida al Hospital Naval de Cartagena, entidad que mediante comunicación N°. 0948 del 31 de marzo de 2014, suscrita por Director el Capitán de Navío JUAN RICARDO ROZO OBREGON, informo la remisión de la misma al Director de Sanidad Armada Nacional, por ser el competente para resolver"

Respuesta: Revisada la hoja de vida de la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, no reposa el oficio N°. 0948 del 31 de marzo de 2014, por lo que debe ser solicitado a la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional.

"4.24 A través de comunicación No. 365692 del 12 de mayo de 2014, suscrito por el Capitán de Navío RAMIRO ALFREDO RODRIGUEZ RUGE, en su condición de Subdirector Administrativa y Financiero de la Dirección General de Sanidad Militar, se informó que la solicitud debía ser dirigida a la Doctora MYRIAM FIGUEROA GOMEZ, Coordinadora Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva".

Respuesta: Verificada la hoja de vida de la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, no reposa el oficio N°. 365692 del 12 de mayo de 2014.

"4.25 El 16 de mayo de 2014, mediante comunicación radicada en las dependencias de la Dirección General de Sanidad Militar, se le solicitó al Subdirector Administrativo y Financiero de la Dirección General de Sanidad Militar, remitir la solicitud de cumplimiento a quien considerara tenía la competencia para resolverla, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativa y de lo Contencioso Administrativo.

4.26 Mediante comunicación del 04 de junio de 2014, el Subdirector Administrativo y Financiero de la Dirección General de Sanidad Militar, remitió la solicitud a la Coordinadora Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional.

4.27 Hasta la fecha de presentación de esta solicitud, esta dependencia del Ministerio de Defensa no ha dado ninguna respuesta a la solicitud de cumplimiento de la sentencia, ni ha informado el estado en que se encuentra el trámite administrativo que se debe adelantar para el efecto, a pesar de que se ha requerido mediante comunicaciones del 10 de diciembre de 2014, 17 de abril y 16 de octubre de 2015 y 02 de febrero y 01 de marzo de 2016".

Respuesta: Verificada la hoja de vida de la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, no reposan los oficio mencionados.

"4.28 La señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, prestó sus servicios al Ministerio de Defensa Nacional, hasta el 15 de enero de 2014, fecha partir de la cual le fue reconocida su pensión de jubilación, mediante Resolución No. 1196 del 25 de marzo de 2014".

Respuesta: Mediante Resolución N°. 0077 del 15 de enero de 2014 la Dirección General de Sanidad Militar retiró del servicio con fecha 15 de enero de 2014 a la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, del cargo de Técnico de Servicios Código 5-1 Grado 26, por tener derecho a pensión de jubilación.

En relación al reconocimiento de la pensión de jubilación esta Dirección General de Sanidad Militar, se permite informar que no es la Entidad competente para informar el acto administrativo que reconoció pensión de jubilación a la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, como quiera que la DGSM lo que realiza es una Hoja de Servicios donde se señalan los haberes devengados por el funcionario (a), información que se remite al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional con el fin que sea éste el que realice la respectiva liquidación, pago de la pensión y los reajustes anuales de acuerdo a los incrementos establecidos por el Gobierno Nacional.

"4.29 Mediante Resolución No. 0594 del 16 de abril de 2014, suscrita por el Director de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional, se reconoció y ordenó el pago del auxilio definitivo de cesantías a favor de la demandante".

Respuesta: El reconocimiento de cesantías definitivas está a cargo de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional, por lo que es dicha entidad la competente en brindar la información requerida.

"4.30 En el momento del retiro, la demandante no había sido restablecida en sus condiciones laborales, razón por la cual, las prestaciones y diferencias salariales que dejó de percibir como consecuencia de no haber sido reconocidas en su favor las primas de actividad y mensual de servicios, los recargos nocturnos que se reclaman y los salarios percibidos por su trabajo en días domingos y festivos, no se tuvieron en cuenta para efectos de liquidar las prestaciones sociales que devengó hasta su retiro, incluido el auxilio de cesantías definitivo y su pensión de jubilación".

376 \$
38

Respuesta: De acuerdo a la certificación expedida por el SS. LUIS FERMIN CORREO – Grupo Talento Humano Dirección General de Sanidad Militar de fecha 26 de diciembre de 2016, hace constar que la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, le fueron pagados a través de la nómina mensual sueldo básico, subsidio de alimentación, bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima de vacaciones, bonificación especial de recreación, prima de navidad, dominicales y recargo nocturno.

Igualmente, se informa que la liquidación de las prestaciones sociales que recibió a través de la nómina mensual la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, se liquidaron con base en los factores establecidos en los artículos 27, 29, 53, 56, 68 y 69 del Decreto 2701 de 1988 y los Decretos expedidos anualmente por el Gobierno Nacional donde fijan las escalas de asignación básica de los empleos.

Que para efectos de liquidación de prima de servicios, se tienen en cuenta los siguientes factores salariales: a) asignación básica mensual, b) auxilio de alimentación y transporte, c) una doceava parte (1/12) de bonificación de servicios prestados.

Para liquidar vacaciones, se tienen en cuenta los siguientes factores salariales: a) asignación básica mensual, b) auxilio de alimentación y transporte, c) una doceava parte (1/12) de bonificación de servicios prestado y d) una doceava parte (1/12) de prima de servicios.

Para liquidar prima de navidad, se tienen en cuenta los siguientes factores salariales: a) asignación básica mensual, b) auxilio de alimentación y transporte, c) una doceava parte (1/12) de bonificación de servicios prestado, d) una doceava parte (1/12) de prima de servicios y una doceava parte (1/12) de priman de navidad.

En razón a lo anterior, los factores salariales que se deben tener en cuenta para efectos de liquidar prestaciones son los enunciados anteriormente de acuerdo al Decreto 2701 de 1988, que en materia pensional de acuerdo a la Directivamente Permanente N°. 12 del 17 de abril de 2012, numeral 4.1.3.4.2, dispuso que :

NOTAS:

Para liquidar las prestaciones sociales del personal civil que se hubiere vinculado a las Fuerzas con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, y que se incorporó a la planta de personal de salud del Ministerio de Defensa Nacional, sólo se tendrá en cuenta el sueldo básico mensual y una doceava parte de prima de navidad, de las partidas que trata el Artículo 102 del Decreto 1214 de 1990, por cuanto a este personal se le viene cancelando en forma global o integral el sueldo básico mensual, es decir que fueron incluidas dentro del mismo todas las primas que se venían percibiendo a la fecha que fueron fusionados a la planta de personal del extinguido Instituto de Salud de las Fuerzas Militares, según lo estipuló el artículo 2 del Decreto No. 171 del 23 de enero de 1996" (Subrayado fuera de texto original).

De acuerdo a lo expuesto y teniendo en cuenta los artículos 2 y 4 del Decreto 171 de 1996 y la Directivamente Permanente N°. 12 del 17 de abril de 2012, numeral 4.1.3.4.2, sólo se tiene en cuenta para efectos de liquidar la pensión de jubilación los factores salariales de sueldo básico mensual y una doceava parte de prima de navidad.

"4.31 Mediante escrito radicado en las dependencias de LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL el 02 de diciembre de 2016, bajo el No. 00084248, se solicitó el reconocimiento y pago de los derechos que por esta vía se reclaman.

"Un equipo humano al servicio de la salud"

Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 328 PBX. 3238555 Ext 1165
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co-viviana.leyva@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

4.32 La demandada dio respuesta negativa a las peticiones presentadas en nombre de la Señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, según el contenido de los siguientes Actos Administrativos:

4.3.2.1 Oficio No. OFI116-101801 MDNSGDAGPSAP del 22 de diciembre de 2016, suscrito por la Doctora LINA MARIA TORRES CAMARGO en su condición de Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

4.3.2.3 Oficio No. 00115/MDN-CGFM-DGSM-GAL 1.10 del 04 de enero de 2017, suscrito por el Coronel ALEJANDRO MORALES DEL RIO, por orden del Vicealmirante CESAN AUGUSTO GOMEZ PINILLO, Director General de Sanidad Militar.

Respuesta: La Coordinadora Atención y Orientación Ciudadana del Ministerio de Defensa Nacional a través del oficio N°. OFI16-96602 MDN-SG-GAOC de fecha 06 de diciembre de 2016, remitió por competencia el derecho de petición de la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, donde solicitó el reconocimiento y pago de la prima de actividad y de servicios consagrados en los artículos 38 y 46 del Decreto 1214 de 1990, pago de recargos nocturnos y reliquidación de derechos prestacionales, a través del oficio N°. 00115 / MDN-CGFM-DGSM-GAL 1.10 del 04 de enero de 2017, esta Dirección General brindó respuesta a la petición despachando de manera desfavorable las pretensiones de liquidación, reliquidación y pago de la pensión de jubilación y prestaciones.

"4.32.4 A pesar del traslado a la Coordinadora del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional, desde hace seis meses, esa dependencia de la demandada, no ha dado ninguna respuesta.

4.33 En los anteriores términos, en relación con los asuntos que por competencia debía resolver la Coordinadora del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional, se configuró el "SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO", en los términos del artículo 83 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Respuesta: Son hechos ajenos a la Dirección General de Sanidad Militar de los cuales no tiene conocimiento, toda vez que en la hoja de vida de la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, no reposa registro alguno de documentos que corroboren los hechos en mención.

"4.34 Mediante comunicación radicada en las dependencias de la Procuraduría General de la Nación, el 16 de Agosto de 2017, solicité convocar a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para adelantar diligencia de conciliación extrajudicial, en los términos exigidos por el artículo 42 A de la Ley 270 de 1996, adicionado mediante la Ley 1285 de 2009".

Respuesta: Son hechos ajenos a la Dirección General de Sanidad Militar de los cuales no tiene conocimiento, toda vez que en la hoja de vida de la señora NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, no reposa documentos que den prueba de ello.

"4.35 La mencionada diligencia de conciliación se adelantó el 11 de octubre de 2017, ante la Procuraduría Tercera Judicial II para Asuntos Administrativos, durante la cual la Apoderada de la entidad convocada, manifestó su imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre las pretensiones propuestas por la demandante, dado que esa fue la orientación impartida por el Comité de Conciliación de la misma.

377 &
29

4.36 Con la anterior actuación se cumplió el requisito de procedibilidad exigido por la disposición legal antes descrita".

Respuesta: Son hechos ajenos a la Dirección General de Sanidad Militar los cuales son de la competencia del Grupo de Conciliaciones del Ministerio de Defensa Nacional.

En razón a lo anterior, no le asiste derecho a la demandante NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, en reclamar las pretensiones solicitadas; así mismo esta Dirección General remite copia del expediente prestacional y antecedentes administrativos que obran en la hoja de vida de la citada ex funcionaria para coadyuvar en la contestación de la demanda en el beneficio de los intereses de la entidad.

Respetuosamente,

Capitán de Navío DAVID TADEO PINA SABAHG
Subdirector Administrativo y Financiero

Anexo : (1) CD - (72) Folios. Soporte papel. Demanda y antecedentes.

Revisó : CT. Reinaldo Santos Valderrama.

Elaboró : PS. Viviana Leyva.

378 #
 40

DATOS PERSONALES			
APELLIDOS:	RAMOS BERRIO	NOMBRES:	NAYID MARGOT
NACIONALIDAD:	COLOMBIA	DOCUMENTO:	CED. CIUD. NUMERO: 45488492
PAIS DE EXP.:	COLOMBIA	MUNICIPIO:	CARTAGENA (BOLIVAR)
FEC. NACIMIENTO:	04/09/1969	EDAD:	49
PAIS NAC.:	COLOMBIA	MUNICIPIO:	MONTERIA (CORDOBA)
ESTADO CIVIL:	CASADO(A)	RADICACION:	PERS. A CARGO: 2
LIBRETA MILITAR:	NUMERO: 1	DISTRITO:	1
PAIS RESID.:	COLOMBIA	MUNICIPIO:	CARTAGENA (BOLIVAR)
DIRECCION:	EDIFICIO GEDEON SECTOR MATUNA OFICINA 307	EMAIL:	
TELEFONOS:	3112754980	BARRIO:	RUTA:

FORMACION ACADÉMICA

1. EDUCACION BASICA Y MEDIA:

GRADOS CURSADOS		TITULO OBTENIDO	INSTITUCION	MUNICIPIO	FECHA
BASICA	MEDIA				

2. EDUCACION SUPERIOR:

PROFESION O TITULO	MATRICULA PROFESIONAL
AUXILIAR DE ENFERMERIA	

3. EDUCACION FORMAL DETALLADA:

MODAL. ACADEM.	SEM APROB.	GRAD.	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TITULO OBTENIDO	INSTITUCION	FEC. TERM.	FEC. GRAD.	TJT PROF.	FEC. EXPED.
SECUNDARIA	6	x	BACHILLER ACADEMICO	INTTUCION EDUCATIVA MARIA CANO	12/12/2003			
TECNICO	4	x	AUXILIAR DE ENFERMERIA	ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERIA	01/06/1993			

4. EDUCACION NO FORMAL DETALLADA:

NOMBRE DEL CURSO	INSTITUCION	TIEMPO	AÑO
TRATAMIENTO DE LAS ULCERAS DE PIEL	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	4 H	10/07/2002
NUEVAS TENDENCIAS MUNDIALES EN REANIMACION	FUNDACION SALAMANDRA	8 H	01/09/2008

EXPERIENCIA Y SITUACION LABORAL

1. TIEMPO DE EXPERIENCIA:

OCUPACION	TIEMPO DE EXPERIENCIA			VINCULADO	TOTAL TIEMPO DE EXPERIENCIA
	AÑOS	MESES	DIAS		
SECTOR PUBLICO	18	0	11	x	AÑOS 18
SECTOR PRIVADO	0	0	0	x	MESES 0
TABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0	0	x	DIAS 11

2. EXPERIENCIA Y SITUACION LABORAL DETALLADA:

EMPRESA O ENTIDAD		TIPO	PAIS
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR			COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCION	
CUNDINAMARCA	SANTAFE DE BOGOTA	BOCAGRANDE	
TELEFONOS	FEC INGRESO	FEC RETIRO	TIEMPO DE SERVICIO
8655380	01/10/1993		AÑOS: 0 MESES 0 DIAS: 0
CARGO DESEMPEÑADO			DEDICACION
NO INFORMA			OTROS
CARGO DESEMPEÑADO			DEPENDENCIA
NO INFORMA			NO INFORMA

379
 47

EMPRESA O ENTIDAD			TIPO	PAIS
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR			PUBLICA	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCION		
BOLIVAR	CARTAGENA			
TELEFONOS	FEC INGRESO	FEC RETIRO	TIEMPO DE SERVICIO	DEDICACION
	13/10/1993		AÑOS: 18 MESES 0 DIAS: 12	TIEMPO COMPL.
CARGO DESEMPEÑADO			DEPENDENCIA	
AUXILIAR DE ENFERMERIA				

PUBLICACIONES, INVESTIGACIONES, LOGROS E IDIOMAS

1. PUBLICACIONES, INVESTIGACIONES Y/O LOGROS LABORALES:

INABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

OBSERVACIONES GENERALES



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO TALENTO HUMANO



DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
EL GRUPO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que el(la) Señor(a) **NAYID MARGOT RAMOS BERRIO**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía Nro. 45.488.492, laboró en esta institución desde el 01 de Marzo de 1996 hasta el 15 de Enero de 2014, fecha en la cual se retira del servicio por pensión de jubilación según resolución No. 0077 de fecha 15 de enero de 2014.

Que desde el año 1996 a la fecha de su retiro devengo:

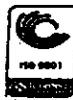
AÑO 1996

SUELDO BASICO		\$ 343.914,00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		\$ 14.167,00
PRIMA DE SERVICIOS		\$ 164.556,00
PRIMA DE VACACIONES		\$ 178.248,00
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION		\$ 20.996,00
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 371.349,00
DOMINICALES	SEPTIEMBRE	\$ 41.993,00
DOMINICALES	SEPTIEMBRE	\$ 43.305,00
DOMINICALES	OCTUBRE	\$ 41.993,00
DOMINICALES	OCTUBRE	\$ 20.996,00
DOMINICALES	NOVIEMBRE	\$ 86.610,00
DOMINICALES	DICIEMBRE	\$ 47.288,00
DOMINICALES	DICIEMBRE	\$ 45.855,00

AÑO 1997

SUELDO BASICO		\$ 446.914,00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		\$ 16.080,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS		\$ 196.031,00
PRIMA DE SERVICIOS		\$ 212.239,00
PRIMA DE VACACIONES		\$ 228.248,00
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION		\$ 26.137,00
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 475.516,00
DOMINICALES	JULIO	\$ 55.542,00
DOMINICALES	AGOSTO	\$ 78.412,00
DOMINICALES	AGOSTO	\$ 91.481,00
DOMINICALES	SEPTIEMBRE	\$ 78.412,00
DOMINICALES	SEPTIEMBRE	\$ 75.145,00
DOMINICALES	OCTUBRE	\$ 75.145,00
DOMINICALES	OCTUBRE	\$ 111.084,00
DOMINICALES	NOVIEMBRE	\$ 71.878,00
DOMINICALES	NOVIEMBRE	\$ 94.748,00
DOMINICALES	DICIEMBRE	\$ 98.016,00
DOMINICALES	DICIEMBRE	\$ 63.233,00

"Estamos en el corazón de los Colombianos y ahí nos vamos a quedar"
Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 214 PBX. 3238555
www.sanidadefuerzasmilitares.mil.co



381 ~~72~~
43

CONTINUACION CERTIFICACION NAYID MARGOT RAMOS BERRIO

AÑO 1997

RECARGO NOCTURNO	JULIO	\$ 30.875,00
RECARGO NOCTURNO	AGOSTO	\$ 32.018,00
RECARGO NOCTURNO	AGOSTO	\$ 34.877,00
RECARGO NOCTURNO	SEPTIEMBRE	\$ 33.162,00
RECARGO NOCTURNO	SEPTIEMBRE	\$ 40.595,00
RECARGO NOCTURNO	OCTUBRE	\$ 21.155,00
RECARGO NOCTURNO	OCTUBRE	\$ 35.449,00
RECARGO NOCTURNO	NOVIEMBRE	\$ 32.018,00
RECARGO NOCTURNO	NOVIEMBRE	\$ 32.018,00
RECARGO NOCTURNO	DICIEMBRE	\$ 28.841,00
RECARGO NOCTURNO	DICIEMBRE	\$ 31.447,00

AÑO 1998

SUELDO BASICO		\$ 535.934,00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		\$ 18.653,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS		\$ 287.967,00
PRIMA DE SERVICIOS		\$ 288.459,00
PRIMA DE VACACIONES		\$ 300.478,00
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION		\$ 35.729,00
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 625.996,00
DOMINICALES	ENERO	\$ 215.634,00
DOMINICALES	MARZO	\$ 75.924,00
DOMINICALES	MARZO	\$ 53.593,00
DOMINICALES	MARZO	\$ 129.517,00
DOMINICALES	MAYO	\$ 156.314,00
DOMINICALES	JUNIO	\$ 102.721,00
DOMINICALES	JULIO	\$ 102.721,00
DOMINICALES	AGOSTO	\$ 107.187,00
DOMINICALES	SEPTIEMBRE	\$ 107.187,00
DOMINICALES	OCTUBRE	\$ 75.924,00
DOMINICALES	NOVIEMBRE	\$ 49.127,00
DOMINICALES	DICIEMBRE	\$ 80.390,00
DOMINICALES	DICIEMBRE	\$ 102.721,00
RECARGO NOCTURNO	ENERO	\$ 33.162,00
RECARGO NOCTURNO	MARZO	\$ 21.102,00
RECARGO NOCTURNO	MARZO	\$ 47.676,00
RECARGO NOCTURNO	MARZO	\$ 42.986,00
RECARGO NOCTURNO	MAYO	\$ 41.423,00
RECARGO NOCTURNO	JUNIO	\$ 42.986,00
RECARGO NOCTURNO	JULIO	\$ 42.986,00
RECARGO NOCTURNO	AGOSTO	\$ 34.389,00
RECARGO NOCTURNO	SEPTIEMBRE	\$ 48.457,00
RECARGO NOCTURNO	OCTUBRE	\$ 51.584,00
RECARGO NOCTURNO	NOVIEMBRE	\$ 10.842,00
RECARGO NOCTURNO	DICIEMBRE	\$ 50.802,00
RECARGO NOCTURNO	DICIEMBRE	\$ 46.113,00

AÑO 1999

SUELDO BASICO	\$ 627.043,00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	\$ 21.451,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 313.522,00

"Estamos en el corazón de los Colombianos y ahí nos vamos a quedar"
Residencia Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 214 PBX. 3238555
www.sanidadefuerzasmilitares.mil.co



CONTINUACION CERTIFICACION NAYID MARGOT RAMOS BERRIO

AÑO 1999

PRIMA DE SERVICIOS		\$ 337.311,00
PRIMA DE VACACIONES		\$ 351.365,00
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION		\$ 41.803,00
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 732.010,00
DOMINICALES	MARZO	\$ 177.662,00
DOMINICALES	MARZO	\$ 120.183,00
DOMINICALES	ABRIL	\$ 240.366,00
DOMINICALES	MAYO	\$ 297.845,00
DOMINICALES	JUNIO	\$ 397.127,00
DOMINICALES	JULIO	\$ 240.366,00
DOMINICALES	AGOSTO	\$ 125.409,00
DOMINICALES	SEPTIEMBRE	\$ 313.522,00
DOMINICALES	OCTUBRE	\$ 177.662,00
DOMINICALES	NOVIEMBRE	\$ 130.634,00
DOMINICALES	DICIEMBRE	\$ 88.831,00
RECARGO NOCTURNO	MARZO	\$ 48.465,00
RECARGO NOCTURNO	MARZO	\$ 13.717,00
RECARGO NOCTURNO	ABRIL	\$ 61.267,00
RECARGO NOCTURNO	MAYO	\$ 31.091,00
RECARGO NOCTURNO	JUNIO	\$ 27.433,00
RECARGO NOCTURNO	JULIO	\$ 39.321,00
RECARGO NOCTURNO	AGOSTO	\$ 23.775,00
RECARGO NOCTURNO	SEPTIEMBRE	\$ 48.636,00
RECARGO NOCTURNO	OCTUBRE	\$ 47.551,00
RECARGO NOCTURNO	NOVIEMBRE	\$ 46.636,00
RECARGO NOCTURNO	DICIEMBRE	\$ 32.920,00

AÑO 2000

SUELDO BASICO		\$ 684.919,00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		\$ 23.431,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS		\$ 342.460,00
PRIMA DE SERVICIOS		\$ 368.444,00
PRIMA DE VACACIONES		\$ 383.796,00
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION		\$ 45.661,00
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 799.574,00
DOMINICALES	ENERO	\$ 114.958,00
DOMINICALES	FEBRERO	\$ 188.113,00
DOMINICALES	MARZO	\$ 125.409,00
DOMINICALES	ABRIL	\$ 120.183,00
DOMINICALES	MAYO	\$ 161.986,00
DOMINICALES	JUNIO	\$ 120.183,00
DOMINICALES	JULIO	\$ 125.409,00
DOMINICALES	AGOSTO	\$ 62.704,00
DOMINICALES	SEPTIEMBRE	\$ 182.888,00
DOMINICALES	OCTUBRE	\$ 83.606,00
DOMINICALES	NOVIEMBRE	\$ 88.831,00
DOMINICALES	DICIEMBRE	\$ 214.240,00
RECARGO NOCTURNO	ENERO	\$ 55.781,00
RECARGO NOCTURNO	FEBRERO	\$ 22.861,00
RECARGO NOCTURNO	MARZO	\$ 43.893,00
RECARGO NOCTURNO	ABRIL	\$ 52.123,00

"Estamos en el corazón de los Colombianos y ahí nos vamos a quedar"
Residencia Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 214 PBX. 3238555
www.saluddefuerzasmilitares.mil.co



383-12
45

CONTINUACION CERTIFICACION NAYID MARGOT RAMOS BERRIO

AÑO 2000

RECARGO NOCTURNO	ABRIL	\$ 52.123,00
RECARGO NOCTURNO	MAYO	\$ 42.064,00
RECARGO NOCTURNO	JUNIO	\$ 57.610,00
RECARGO NOCTURNO	JULIO	\$ 68.583,00
RECARGO NOCTURNO	AGOSTO	\$ 4.572,00
RECARGO NOCTURNO	SEPTIEMBRE	\$ 64.925,00
RECARGO NOCTURNO	OCTUBRE	\$ 60.353,00
RECARGO NOCTURNO	DICIEMBRE	\$ 52.123,00

AÑO 2001

SUELDO BASICO		\$ 702.042,00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		\$ 25.540,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS		\$ 362.631,00
PRIMA DE SERVICIOS		\$ 390.511,00
PRIMA DE VACACIONES		\$ 406.782,00
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION		\$ 48.351,00
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 847.462,00
DOMINICALES	ENERO	\$ 142.891,00
DOMINICALES	FEBRERO	\$ 234.014,00
DOMINICALES	MARZO	\$ 39.954,00
DOMINICALES	ABRIL	\$ 131.276,00
DOMINICALES	MAYO	\$ 165.522,00
DOMINICALES	JUNIO	\$ 108.446,00
DOMINICALES	AGOSTO	\$ 228.184,00
DOMINICALES	OCTUBRE	\$ 128.708,00
DOMINICALES	OCTUBRE	\$ 204.762,00
DOMINICALES	NOVIEMBRE	\$ 175.511,00
DOMINICALES	DICIEMBRE	\$ 134.558,00
RECARGO NOCTURNO	ENERO	\$ 41.951,00
RECARGO NOCTURNO	FEBRERO	\$ 52.939,00
RECARGO NOCTURNO	MARZO	\$ 17.979,00
RECARGO NOCTURNO	ABRIL	\$ 68.920,00
RECARGO NOCTURNO	ABRIL	\$ 58.932,00
RECARGO NOCTURNO	MAYO	\$ 51.940,00
RECARGO NOCTURNO	JUNIO	\$ 43.949,00
RECARGO NOCTURNO	JULIO	\$ 59.930,00
RECARGO NOCTURNO	AGOSTO	\$ 40.952,00
RECARGO NOCTURNO	OCTUBRE	\$ 62.452,00
RECARGO NOCTURNO	OCTUBRE	\$ 54.282,00
RECARGO NOCTURNO	NOVIEMBRE	\$ 52.214,00
RECARGO NOCTURNO	DICIEMBRE	\$ 41.978,00

AÑO 2002

SUELDO BASICO	\$ 761.453,00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	\$ 26.920,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 380.727,00
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 410.050,00
PRIMA DE VACACIONES	\$ 427.138,00
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	\$ 50.764,00
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 889.866,00

"Estamos en el corazón de los Colombianos y ahí nos vamos a quedar"
Residencia: Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 214 PBX. 3238555
www.saluddefuerzasmilitares.mil.co



CONTINUACION CERTIFICACION NAYID MARGOT RAMOS BERRIO

AÑO 2002

DOMINICALES	ENERO	\$ 132.985,00
DOMINICALES	FEBRERO	\$ 163.184,00
DOMINICALES	MARZO	\$ 78.570,00
DOMINICALES	ABRIL	\$ 66.482,00
DOMINICALES	MAYO	\$ 228.436,00
DOMINICALES	JUNIO	\$ 203.054,00
DOMINICALES	JULIO	\$ 234.781,00
DOMINICALES	AGOSTO	\$ 215.745,00
DOMINICALES	SEPTIEMBRE	\$ 203.054,00
DOMINICALES	OCTUBRE	\$ 133.254,00
DOMINICALES	DICIEMBRE	\$ 31.727,00
RECARGO NOCTURNO	ENERO	\$ 46.538,00
RECARGO NOCTURNO	FEBRERO	\$ 50.768,00
RECARGO NOCTURNO	MARZO	\$ 63.460,00
RECARGO NOCTURNO	ABRIL	\$ 42.307,00
RECARGO NOCTURNO	MAYO	\$ 29.982,00
RECARGO NOCTURNO	JUNIO	\$ 31.093,00
RECARGO NOCTURNO	JULIO	\$ 18.878,00
RECARGO NOCTURNO	AGOSTO	\$ 21.099,00
RECARGO NOCTURNO	SEPTIEMBRE	\$ 79.953,00
RECARGO NOCTURNO	OCTUBRE	\$ 48.860,00
RECARGO NOCTURNO	DICIEMBRE	\$ 18.878,00

AÑO 2003

SUELDO BASICO		\$ 809.044,00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		\$ 28.805,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS		\$ 404.522,00
PRIMA DE SERVICIOS		\$ 435.780,00
PRIMA DE VACACIONES		\$ 453.937,00
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION		\$ 53.937,00
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 945.702,00
DOMINICALES	ENERO	\$ 107.873,00
DOMINICALES	FEBRERO	\$ 190.363,00
DOMINICALES	MARZO	\$ 158.636,00
DOMINICALES	ABRIL	\$ 126.909,00
DOMINICALES	MAYO	\$ 190.363,00
DOMINICALES	JUNIO	\$ 164.981,00
DOMINICALES	JULIO	\$ 177.672,00
DOMINICALES	AGOSTO	\$ 190.363,00
DOMINICALES	SEPTIEMBRE	\$ 152.291,00
DOMINICALES	OCTUBRE	\$ 78.145,00
DOMINICALES	NOVIEMBRE	\$ 171.327,00
DOMINICALES	DICIEMBRE	\$ 190.363,00
RECARGO NOCTURNO	ENERO	\$ 73.290,00
RECARGO NOCTURNO	FEBRERO	\$ 56.633,00
RECARGO NOCTURNO	MARZO	\$ 49.970,00
RECARGO NOCTURNO	ABRIL	\$ 39.976,00
RECARGO NOCTURNO	MAYO	\$ 186.556,00
RECARGO NOCTURNO	JULIO	\$ 186.556,00
RECARGO NOCTURNO	AGOSTO	\$ 186.556,00

"Estamos en el corazón de los Colombianos y ahí nos vamos a quedar"
Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 214 PBX. 3238555
www.tenida.fuerzasarmadas.mil.co



305 74
42

CONTINUACION CERTIFICACION NAYID MARGOT RAMOS BERRIO

AÑO 2003

RECARGO NOCTURNO	SEPTIEMBRE	\$ 186.556,00
RECARGO NOCTURNO	OCTUBRE	\$ 186.556,00
RECARGO NOCTURNO	NOVIEMBRE	\$ 186.556,00
RECARGO NOCTURNO	DICIEMBRE	\$ 186.556,00

AÑO 2004

SUELDO BASICO		\$ 852.571,00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		\$ 30.675,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS		\$ 426.286,00
PRIMA DE SERVICIOS		\$ 459.385,00
PRIMA DE VACACIONES		\$ 478.526,00
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION		\$ 56.838,00
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 996.929,00
DOMINICALES	ENERO	\$ 67.420,00
DOMINICALES	FEBRERO	\$ 235.971,00
DOMINICALES	MARZO	\$ 141.583,00
DOMINICALES	ABRIL	\$ 128.099,00
DOMINICALES	MAYO	\$ 128.099,00
DOMINICALES	JUNIO	\$ 188.551,00
DOMINICALES	JULIO	\$ 202.261,00
DOMINICALES	AGOSTO	\$ 168.551,00
DOMINICALES	OCTUBRE	\$ 202.261,00
DOMINICALES	OCTUBRE	\$ 202.261,00
DOMINICALES	DICIEMBRE	\$ 80.904,00
RECARGO NOCTURNO	ENERO	\$ 198.216,00
RECARGO NOCTURNO	FEBRERO	\$ 198.216,00
RECARGO NOCTURNO	MARZO	\$ 198.216,00
RECARGO NOCTURNO	ABRIL	\$ 198.216,00
RECARGO NOCTURNO	MAYO	\$ 198.216,00
RECARGO NOCTURNO	JUNIO	\$ 198.216,00
RECARGO NOCTURNO	JUNIO	\$ 198.216,00
RECARGO NOCTURNO	JULIO	\$ 198.216,00
RECARGO NOCTURNO	AGOSTO	\$ 57.813,00
RECARGO NOCTURNO	OCTUBRE	\$ 198.216,00
RECARGO NOCTURNO	OCTUBRE	\$ 198.216,00
RECARGO NOCTURNO	DICIEMBRE	\$ 198.216,00

AÑO 2005

SUELDO BASICO		\$ 899.463,00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		\$ 32.363,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS		\$ 449.733,00
PRIMA DE SERVICIOS		\$ 484.652,00
PRIMA DE VACACIONES		\$ 504.846,00
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION		\$ 59.964,00
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 1.051.762,00
DOMINICALES	ENERO	\$ 213.143,00
DOMINICALES	ENERO	\$ 99.467,00
DOMINICALES	FEBRERO	\$ 170.514,00
DOMINICALES	FEBRERO	\$ 35.524,00
DOMINICALES	ABRIL	\$ 164.902,00
DOMINICALES	ABRIL	\$ 164.902,00

"Estamos en el corazón de los Colombianos y ahí nos vamos a quedar"
Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 214 PBX. 3238555
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co



DONTINUACION CERTIFICACION NAYID MARGOT RAMOS BERRIO

AÑO 2005

DOMINICALES	MAYO	\$ 224.866,00
DOMINICALES	JUNIO	\$ 224.866,00
DOMINICALES	JULIO	\$ 164.902,00
DOMINICALES	AGOSTO	\$ 239.857,00
DOMINICALES	SEPTIEMBRE	\$ 232.361,00
DOMINICALES	OCTUBRE	\$ 157.406,00
DOMINICALES	NOVIEMBRE	\$ 37.478,00
DOMINICALES	DICIEMBRE	\$ 157.406,00
RECARGO NOCTURNO	ENERO	\$ 72.113,00
RECARGO NOCTURNO	ENERO	\$ 208.880,00
RECARGO NOCTURNO	FEBRERO	\$ 74.600,00
RECARGO NOCTURNO	FEBRERO	\$ 42.273,00
RECARGO NOCTURNO	ABRIL	\$ 220.368,00
RECARGO NOCTURNO	ABRIL	\$ 220.368,00
RECARGO NOCTURNO	MAYO	\$ 220.368,00
RECARGO NOCTURNO	JUNIO	\$ 220.368,00
RECARGO NOCTURNO	JULIO	\$ 220.368,00
RECARGO NOCTURNO	AGOSTO	\$ 220.368,00
RECARGO NOCTURNO	SEPTIEMBRE	\$ 72.144,00
RECARGO NOCTURNO	OCTUBRE	\$ 220.368,00
RECARGO NOCTURNO	NOVIEMBRE	\$ 7.870,00

AÑO 2006

SUELDO BASICO		\$ 944.437,00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		\$ 33.982,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS		\$ 472.219,00
PRIMA DE SERVICIOS		\$ 508.885,00
PRIMA DE VACACIONES		\$ 530.089,00
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION		\$ 62.962,00
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 1.104.352,00
DOMINICALES	ENERO	\$ 142.415,00
DOMINICALES	FEBRERO	\$ 228.239,00
DOMINICALES	MARZO	\$ 165.276,00
DOMINICALES	ABRIL	\$ 55.092,00
DOMINICALES	MAYO	\$ 204.628,00
DOMINICALES	JUNIO	\$ 228.239,00
DOMINICALES	JULIO	\$ 228.239,00
DOMINICALES	AGOSTO	\$ 204.628,00
DOMINICALES	SEPTIEMBRE	\$ 133.795,00
DOMINICALES	OCTUBRE	\$ 173.147,00
DOMINICALES	NOVIEMBRE	\$ 173.147,00
DOMINICALES	DICIEMBRE	\$ 55.092,00
RECARGO NOCTURNO	ENERO	\$ 220.368,00
RECARGO NOCTURNO	FEBRERO	\$ 231.387,00
RECARGO NOCTURNO	MARZO	\$ 231.387,00
RECARGO NOCTURNO	ABRIL	\$ 231.387,00
RECARGO NOCTURNO	MAYO	\$ 231.387,00
RECARGO NOCTURNO	JUNIO	\$ 231.387,00
RECARGO NOCTURNO	JULIO	\$ 231.387,00
RECARGO NOCTURNO	AGOSTO	\$ 231.387,00
RECARGO NOCTURNO	SEPTIEMBRE	\$ 231.387,00
RECARGO NOCTURNO	OCTUBRE	\$ 231.387,00

"Estamos en el corazón de los Colombianos y ahí nos vamos a quedar"
Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 214 PBX. 3238555
www.senidadefuerzasmilitares.mil.co



387 de
401

CONTINUACION CERTIFICACION NAYID MARGOT RAMOS BERRIO

AÑO 2006

RECARGO NOCTURNO	NOVIEMBRE	\$ 231.387,00
RECARGO NOCTURNO	DICIEMBRE	\$ 231.387,00

AÑO 2007

SUELDO BASICO		\$ 986.937,00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		\$ 35.512,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS		\$ 493.488,00
PRIMA DE SERVICIOS		\$ 531.786,00
PRIMA DE VACACIONES		\$ 553.943,00
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION		\$ 65.796,00
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 1.154.049,00
DOMINICALES	ENERO	\$ 228.239,00
DOMINICALES	FEBREO	\$ 204.628,00
DOMINICALES	MARZO	\$ 213.836,00
DOMINICALES	ABRIL	\$ 230.285,00
DOMINICALES	MAYO	\$ 230.285,00
DOMINICALES	JUNIO	\$ 156.265,00
DOMINICALES	JULIO	\$ 238.510,00
DOMINICALES	AGOSTO	\$ 222.061,00
DOMINICALES	SEPTIEMBRE	\$ 238.510,00
DOMINICALES	OCTUBRE	\$ 222.061,00
DOMINICALES	NOVIEMBRE	\$ 230.285,00
DOMINICALES	DICIEMBRE	\$ 246.734,00
RECARGO NOCTURNO	ENERO	\$ 231.387,00
RECARGO NOCTURNO	FEBRERO	\$ 231.387,00
RECARGO NOCTURNO	MARZO	\$ 241.800,00
RECARGO NOCTURNO	ABRIL	\$ 241.800,00
RECARGO NOCTURNO	MAYO	\$ 241.800,00
RECARGO NOCTURNO	JUNIO	\$ 241.800,00
RECARGO NOCTURNO	JULIO	\$ 241.800,00
RECARGO NOCTURNO	AGOSTO	\$ 241.800,00
RECARGO NOCTURNO	SEPTIEMBRE	\$ 241.800,00
RECARGO NOCTURNO	OCTUBRE	\$ 241.800,00
RECARGO NOCTURNO	NOVIEMBRE	\$ 241.800,00
RECARGO NOCTURNO	DICIEMBRE	\$ 241.800,00

AÑO 2008

SUELDO BASICO		\$ 1.043.094,00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		\$ 37.533,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS		\$ 521.547,00
PRIMA DE SERVICIOS		\$ 562.045,00
PRIMA DE VACACIONES		\$ 585.943,00
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION		\$ 69.540,00
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 1.219.715,00
DOMINICALES	ENERO	\$ 82.245,00
DOMINICALES	FEBRERO	\$ 189.163,00
DOMINICALES	MARZO	\$ 208.619,00
DOMINICALES	ABRIL	\$ 156.464,00
DOMINICALES	MAYO	\$ 199.926,00
DOMINICALES	JUNIO	\$ 199.926,00
DOMINICALES	JULIO	\$ 226.004,00

"Estamos en el corazón de los Colombianos y ahí nos vamos a quedar"
Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 214 PBX. 3238555
www.sanidadfuerzasmilitares.mk.co



CONTINUACION CERTIFICACION NAYID MARGOT RAMOS BERRIO

AÑO 2008

DOMINICALES	AGOSTO	\$ 69.540,00
DOMINICALES	SEPTIEMBRE	\$ 243.389,00
DOMINICALES	OCTUBRE	\$ 182.541,00
DOMINICALES	NOVIEMBRE	\$ 113.002,00
DOMINICALES	DICIEMBRE	\$ 252.081,00
RECARGO NOCTURNO	FEBRERO	\$ 241.800,00
RECARGO NOCTURNO	MARZO	\$ 255.558,00
RECARGO NOCTURNO	ABRIL	\$ 255.558,00
RECARGO NOCTURNO	MAYO	\$ 255.558,00
RECARGO NOCTURNO	JUNIO	\$ 255.558,00
RECARGO NOCTURNO	JULIO	\$ 255.558,00
RECARGO NOCTURNO	AGOSTO	\$ 255.558,00
RECARGO NOCTURNO	SEPTIEMBRE	\$ 255.558,00
RECARGO NOCTURNO	OCTUBRE	\$ 255.558,00
RECARGO NOCTURNO	NOVIEMBRE	\$ 57.805,00
RECARGO NOCTURNO	DICIEMBRE	\$ 255.558,00

AÑO 2009

SUELDO BASICO		\$ 1.123.100,00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		\$ 40.412,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS		\$ 581.550,00
PRIMA DE SERVICIOS		\$ 605.154,00
PRIMA DE VACACIONES		\$ 630.369,00
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION		\$ 74.873,00
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 1.313.266,00
DOMINICALES	ENERO	\$ 252.081,00
DOMINICALES	FEBRERO	\$ 199.926,00
DOMINICALES	MARZO	\$ 224.620,00
DOMINICALES	ABRIL	\$ 243.336,00
DOMINICALES	MAYO	\$ 262.057,00
DOMINICALES	JUNIO	\$ 243.336,00
DOMINICALES	JULIO	\$ 196.543,00
DOMINICALES	AGOSTO	\$ 262.057,00
DOMINICALES	SEPTIEMBRE	\$ 243.338,00
DOMINICALES	OCTUBRE	\$ 168.465,00
DOMINICALES	NOVIEMBRE	\$ 46.796,00
DOMINICALES	DICIEMBRE	\$ 290.134,00
RECARGO NOCTURNO	FEBRERO	\$ 255.558,00
RECARGO NOCTURNO	MARZO	\$ 275.160,00
RECARGO NOCTURNO	ABRIL	\$ 275.160,00
RECARGO NOCTURNO	MAYO	\$ 275.160,00
RECARGO NOCTURNO	MAYO	\$ 275.160,00
RECARGO NOCTURNO	JUNIO	\$ 275.160,00
RECARGO NOCTURNO	JULIO	\$ 275.160,00
RECARGO NOCTURNO	AGOSTO	\$ 275.160,00
RECARGO NOCTURNO	SEPTIEMBRE	\$ 275.160,00
RECARGO NOCTURNO	OCTUBRE	\$ 275.160,00
RECARGO NOCTURNO	NOVIEMBRE	\$ 54.049,00
RECARGO NOCTURNO	DICIEMBRE	\$ 275.160,00

AÑO 2010

SUELDO BASICO	\$ 1.145.562,00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	\$ 41.221,00

"Estamos en el corazón de los Colombianos y ahí nos vamos a quedar"
Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 214 PBX. 3238555
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co



389 R
SA

CONTINUACION CERTIFICACION NAYID MARGOT RAMOS BERRIO

AÑO 2010

BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS		\$ 572.781,00
PRIMA DE SERVICIOS		\$ 617.257,00
PRIMA DE VACACIONES		\$ 642.976,00
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION		\$ 76.371,00
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 1.339.534,00
DOMINICALES	ENERO	\$ 271.416,00
DOMINICALES	FEBRERO	\$ 262.057,00
DOMINICALES	MARZO	\$ 224.620,00
DOMINICALES	ABRIL	\$ 252.698,00
DOMINICALES	MAYO	\$ 181.381,00
DOMINICALES	JUNIO	\$ 343.669,00
DOMINICALES	JULIO	\$ 229.112,00
DOMINICALES	AGOSTO	\$ 315.030,00
DOMINICALES	SEPTIEMBRE	\$ 343.669,00
DOMINICALES	OCTUBRE	\$ 181.381,00
DOMINICALES	NOVIEMBRE	\$ 210.020,00
DOMINICALES	DICIEMBRE	\$ 315.030,00
RECARGO NOCTURNO	ENERO	\$ 275.160,00
RECARGO NOCTURNO	FEBRERO	\$ 275.160,00
RECARGO NOCTURNO	MARZO	\$ 275.160,00
RECARGO NOCTURNO	ABRIL	\$ 275.160,00
RECARGO NOCTURNO	MAYO	\$ 260.663,00
RECARGO NOCTURNO	JUNIO	\$ 173.744,00
RECARGO NOCTURNO	JULIO	\$ 183.767,00
RECARGO NOCTURNO	AGOSTO	\$ 182.097,00
RECARGO NOCTURNO	SEPTIEMBRE	\$ 173.744,00
RECARGO NOCTURNO	OCTUBRE	\$ 183.767,00
RECARGO NOCTURNO	NOVIEMBRE	\$ 120.284,00
RECARGO NOCTURNO	DICIEMBRE	\$ 172.073,00

AÑO 2011

SUELDO BASICO		\$ 1.181.877,00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		\$ 42.528,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS		\$ 590.938,00
PRIMA DE SERVICIOS		\$ 636.825,00
PRIMA DE VACACIONES		\$ 683.359,00
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION		\$ 78.792,00
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 1.381.999,00
DOMINICALES	ENERO	\$ 66.824,00
DOMINICALES	FEBRERO	\$ 210.020,00
DOMINICALES	MARZO	\$ 162.268,00
DOMINICALES	ABRIL	\$ 236.375,00
DOMINICALES	MAYO	\$ 196.960,00
DOMINICALES	JUNIO	\$ 167.131,00
DOMINICALES	JULIO	\$ 216.677,00
DOMINICALES	AGOSTO	\$ 265.922,00
DOMINICALES	SEPTIEMBRE	\$ 216.677,00
DOMINICALES	OCTUBRE	\$ 137.886,00
DOMINICALES	NOVIEMBRE	\$ 206.826,00
DOMINICALES	DICIEMBRE	\$ 68.943,00
RECARGO NOCTURNO	ENERO	\$ 36.753,00
RECARGO NOCTURNO	FEBRERO	\$ 193.791,00

"Estamos en el corazón de los Colombianos y ahí nos vamos a quedar"
Residencias Tequendama Carrera 30 No. 27-51 Of. 214 PBX. 3238555
www.saludfuerzasmilitares.mil.co



220-11

390 12
SR

CONTINUACION CERTIFICACION NAYID MARGOT RAMOS BERRIO

AÑO 2011

RECARGO NOCTURNO	MARZO	\$ 167.061,00
RECARGO NOCTURNO	ABRIL	\$ 198.211,00
RECARGO NOCTURNO	MAYO	\$ 174.081,00
RECARGO NOCTURNO	JUNIO	\$ 151.674,00
RECARGO NOCTURNO	JULIO	\$ 172.357,00
RECARGO NOCTURNO	AGOSTO	\$ 163.739,00
RECARGO NOCTURNO	SEPTIEMBRE	\$ 172.357,00
RECARGO NOCTURNO	OCTUBRE	\$ 130.991,00
RECARGO NOCTURNO	NOVIEMBRE	\$ 172.357,00
RECARGO NOCTURNO	DICIEMBRE	\$ 46.536,00

AÑO 2012

SUELDO BASICO		\$ 1.240.971,00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		\$ 44.655,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS		\$ 620.034,00
PRIMA DE SERVICIOS		\$ 668.667,00
PRIMA DE VACACIONES		\$ 696.528,00
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION		\$ 82.731,00
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 1.451.099,00
DOMINICALES	ENERO	\$ 236.375,00
DOMINICALES	FEBRERO	\$ 256.073,00
DOMINICALES	MARZO	\$ 187.131,00
DOMINICALES	ABRIL	\$ 275.771,00
DOMINICALES	MAYO	\$ 279.218,00
DOMINICALES	JUNIO	\$ 341.267,00
DOMINICALES	JULIO	\$ 279.218,00
DOMINICALES	AGOSTO	\$ 351.608,00
DOMINICALES	SEPTIEMBRE	\$ 248.194,00
DOMINICALES	OCTUBRE	\$ 299.901,00
DOMINICALES	NOVIEMBRE	\$ 289.580,00
DOMINICALES	DICIEMBRE	\$ 341.267,00
RECARGO NOCTURNO	ENERO	\$ 189.593,00
RECARGO NOCTURNO	FEBRERO	\$ 139.609,00
RECARGO NOCTURNO	MARZO	\$ 132.715,00
RECARGO NOCTURNO	ABRIL	\$ 167.186,00
RECARGO NOCTURNO	MAYO	\$ 161.066,00
RECARGO NOCTURNO	JUNIO	\$ 148.590,00
RECARGO NOCTURNO	JULIO	\$ 166.497,00
RECARGO NOCTURNO	AGOSTO	\$ 130.302,00
RECARGO NOCTURNO	SEPTIEMBRE	\$ 150.209,00
RECARGO NOCTURNO	OCTUBRE	\$ 99.536,00
RECARGO NOCTURNO	NOVIEMBRE	\$ 126.682,00
RECARGO NOCTURNO	DICIEMBRE	\$ 126.682,00

AÑO 2013

SUELDO BASICO	\$ 1.283.661,00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	\$ 46.192,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 641.830,00
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 691.669,00
PRIMA DE VACACIONES	\$ 720.489,00
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	\$ 65.577,00
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 1.501.019,00

"Estamos en el corazón de los Colombianos y ahí nos vamos a quedar"
Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 214 PBX. 3238555
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co



391 22
83

CONTINUACION CERTIFICACION NAYID MARGOT RAMOS BERRIO

AÑO 2013

DOMINICALES	ENERO	\$ 72.390,00
DOMINICALES	FEBRERO	\$ 289.560,00
DOMINICALES	MARZO	\$ 227.511,00
DOMINICALES	ABRIL	\$ 372.291,00
DOMINICALES	MAYO	\$ 217.170,00
DOMINICALES	JUNIO	\$ 256.732,00
DOMINICALES	JULIO	\$ 374.401,00
DOMINICALES	AGOSTO	\$ 331.612,00
DOMINICALES	SEPTIEMBRE	\$ 331.612,00
DOMINICALES	OCTUBRE	\$ 235.338,00
DOMINICALES	NOVIEMBRE	\$ 299.521,00
DOMINICALES	DICIEMBRE	\$ 74.880,00
RECARGO NOCTURNO	ENERO	\$ 28.956,00
RECARGO NOCTURNO	FEBRERO	\$ 164.687,00
RECARGO NOCTURNO	MARZO	\$ 141.160,00
RECARGO NOCTURNO	ABRIL	\$ 130.302,00
RECARGO NOCTURNO	MAYO	\$ 57.912,00
RECARGO NOCTURNO	JUNIO	\$ 102.980,00
RECARGO NOCTURNO	JULIO	\$ 129.168,00
RECARGO NOCTURNO	AGOSTO	\$ 112.320,00
RECARGO NOCTURNO	SEPTIEMBRE	\$ 112.320,00
RECARGO NOCTURNO	OCTUBRE	\$ 104.832,00
RECARGO NOCTURNO	NOVIEMBRE	\$ 129.168,00
RECARGO NOCTURNO	DICIEMBRE	\$ 39.312,00

AÑO 2014

SUELDO BASICO	\$ 1.321.401,00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	\$ 47.551,00
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 356.003,00
PRIMA DE VACACIONES	\$ 176.823,00
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	\$ 22.757,00
DOMINICALES ENERO	\$ 385.098,00
DOMINICALES FEBRERO	\$ 77.082,00
RECARGO NOCTURNO ENERO	\$ 164.736,00
RECARGO NOCTURNO FEBRERO	\$ 73.228,00

La presente certificación se expide a solicitud del Doctor ADALBERTO CARVAJAL SALCEDO, apoderado de la señora en mención dada Bogotá D.C., a los 26 días el mes de diciembre de 2016.

Esta certificación está sujeta a ser verificada con la hoja de vida que reposa en esta Dirección y tendrá validez únicamente con la impresión del sello seco. La confirmación de este documento solo podrá ser validada en el Grupo Historias Laborales Tel 3238555 Ext.1169

NOTA: Esta certificación no es válida para efectos de reconocimiento y pago de pensión ni trámite prestacional.

Sargento Segundo **FRS FERMIN CORREA**
Grupo Talento Humano Dirección General de Sanidad Militar

Elabora: TARD. *[Firma]*
Historias Laborales

Revisó: PD. Sandra *[Firma]*
Historias Laborales

Carrera 13 No. 27-80 - Residencias Tequendama - Torre Norte - Piso 3 - Oficina 326 - Teléfono:

"Estamos en el corazón de los Colombianos y ahí nos vamos a quedar"
Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 214 PBX. 3238555
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co



392
SA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL GRUPO RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y JURISDICCION COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez verificada las solicitudes de cumplimiento de fallos judiciales que obran en la Dirección de Asuntos Legales - Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Cobro Coactivo se pudo establecer que el día 17 de mayo de 2017, la Doctora **NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA**, presento cuenta de cobro a fin de que se diera cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Cuarta Laboral, de fecha 25 enero de 20132, Proceso No.2011-00046-02, Demandante **NAYID MARGOT RAMOS BERRIO**, a la cual se le asignó el turno T.1234-2017.

Mediante Resolución No.5363 del 27 de julio de 2017 se adoptaron las medidas necesarias para dar cumplimiento a las Conciliaciones y Sentencias en contra del Ministerio de Defensa Nacional con cuentas de cobro radicadas ante la Entidad desde el 01 hasta el 31 de mayo de 2017.

MARCO LEGAL PARA EL PAGO DE SENTENCIAS Y/O CONCILIACIONES DEBIDAMENTE EJECUTORIADAS PROFERIDAS EN CONTRA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (EJÉRCITO NACIONAL - ARMADA NACIONAL Y/O FUERZA AÉREA DE COLOMBIA).

C.P.C	C.C.A	C.P.A. C.A.	Decr. 359 de 1995	Decr. 1068 de 2015	Decr 2469 de 2015	Decr. 1342 de 2016
Artículo 13	Artículo 177	Artículo 192				

De acuerdo con la norma en citas, el pago de las obligaciones debe realizarse una vez se llegue al turno asignado a la cuenta, en la medida que se complete la documentación requerida y, atendiendo el Programa Anual de Caja (PAC) previsto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que es la entidad encargada de asignar anualmente el presupuesto destinado para el pago de obligaciones litigiosas y al cual debe sujetarse el proceso de pagos en cada vigencia fiscal.

373
38

De lo dicho hasta aquí es evidente que esta Entidad ha agotado todos los tramites en aras de garantizar pleno cumplimiento a la sentencia, la cual una vez se llegue al turno que le fue asignado a las cuentas de cobro se procederá a la liquidación y pago con reconocimiento de los intereses a que legalmente haya lugar, es de anotar que actualmente se están liquidando y pagando cuentas radicadas en el mes de FEBRERO DE 2015.

Se expide la presente certificación, a los trece (13) días del mes de agosto de 2018, a solicitud de la Doctora SUSANA RESTREPO AMADOR, Abogada Ministerio Defensa Grupo Contencioso Constitucional Cartagena de Indias D.T. y C.

CLARA CORREDOR
CLARA JANETH CORREDOR REYES
Secretaría Grupo Reconocimientos de Obligaciones Litigiosas Y
Jurisdicción Coactiva



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES

RESOLUCION NÚMERO 5363 DE 2017

(27 JUL 2017)

Por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a las Conciliaciones y Sentencias en contra del Ministerio de Defensa Nacional con Cuenta de Cobro radicadas ante la Entidad desde el 01 hasta el 31 de Mayo de 2017.

EL DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 1º de la Resolución 4589 del 26 de octubre de 2007, artículo 176 CCA; Artículo 195 Ley 1437 de 2011; Artículo 45 Decreto 111 de 1.996; Título 6 Capítulo 5 Decreto 1068 del 26 de Mayo de 2015; Decreto 2469 del 22 de Diciembre de 2015; Decreto 1342 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo derogado por el Artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, establece que "las autoridades a quienes corresponde la ejecución de una sentencia, deberán dictar una resolución en la cual se adopten las medidas necesarias para su cumplimiento".

Que en acatamiento a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público No. 1068 del 26 de Mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2469 del 22 de Diciembre de 2015 el Ministerio de Defensa Nacional por medio del presente acto administrativo asigna a las cuentas de cobro que se relacionan a continuación, los correspondientes turnos para efectos de sustanciación y pago.

Que en obediencia a lo establecido en el Capítulo II del Decreto 1068 del 26 de Mayo de 2015, se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informe sobre el estado de pago de obligaciones tributarias de los beneficiarios de Conciliaciones y Sentencias.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 354 del 05 de Septiembre de 2007, de la Contaduría General de la Nación, las sumas correspondientes al capital de las obligaciones a cargo de la entidad por concepto de Conciliaciones y Sentencias en contra, se encuentran registradas contablemente.

Que con Memorando MEMO2016-2394 MDN-DSGDAL-GROLJC del 03/03/2016 se informó la proyección de necesidades para el pago de Sentencias y Conciliaciones en contra para el año 2017.

Que las Cuentas de Cobro relacionadas en este Acto Administrativo se cancelarán con el presupuesto asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el año 2017.

Que los turnos anteriores a los que se relacionan en la presente Resolución fueron comunicados mediante Resoluciones No. 0696 del 30 de Enero de 2014, No. 0795 del 03 de Febrero de 2014, No. 1183 del 13 de Febrero de 2014, No. 1895 del 10 de Marzo de 2014, No. 3096 del 15 de Abril de 2014, No. 3792 del 09 de Mayo de 2014, No. 5175 del 19 de

39A
88

K. A.

Página -2- Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a las Sentencias y Conciliaciones en contra del Ministerio de Defensa Nacional con Cuenta de Cobro radicadas ante la Entidad desde el 01 hasta el 31 de Mayo de 2017"

Junio de 2014, No. 6125 del 23 de Julio de 2014, No. 6966 del 19 de Agosto de 2014, No. 8327 del 29 de Septiembre de 2014, No. 9659 del 06 de Noviembre de 2014, No. 10810 del 09 de Diciembre de 2014, No. 0838 del 12 de Febrero de 2015, No. 1255 del 25 de Febrero de 2015, No. 1393 del 03 de Marzo de 2015, No. 3807 del 14 de Mayo de 2015, No. 4205 del 29 de Mayo de 2015, No. 5801 del 09 de Julio de 2015, No. 6912 del 12 de Agosto de 2015, No. 8437 del 21 de Septiembre de 2015, No. 10324 del 17 de Noviembre de 2015, No. 11807 del 30 de Diciembre de 2015, 1320 del 19 de Febrero de 2016, No. 2491 del 31 de Marzo de 2016, No. 2975 del 15 de Abril de 2016, No. 4591 del 31 de Mayo de 2016, No. 7065 del 10 de Agosto de 2016, No. 8177 del 14 de Septiembre de 2016, No. 8992 del 07 de Octubre de 2016, No. 9689 del 02 de Noviembre de 2016, No. 10662 del 30 de Noviembre de 2016, No. 11343 del 22 de Diciembre de 2016, No. 11577 del 30 de Diciembre de 2016, 0259 del 20 de Enero de 2017, No. 0979 del 16 de Febrero de 2017, No. 2281 del 31 de Marzo de 2017, No. 2941 del 28 de Abril de 2017, No. 4024 del 07 de Junio de 2017.

Que del 01 hasta el 31 de Mayo de 2017, fueron radicadas las siguientes Cuentas de Cobro, las cuales se encuentran pendientes por cancelar:

TURNO	NUMERO RADICADO PROCESO	NOMBRE DEMANDANTE
1093-2017	11001334205020160044900	WALBERTO REZA PALACIOS
1094-2017	11001333501520160018600	FRANCISCO JAMER CELY CELY
1095-2017	11001333501520160018500	JOSE IGNACIO MENESES
1096-2017	50001333300520510062900	JOSE EVELIO VANEGAS TOLE
1097-2017	50001333300520150083100	ALVEIRO NIETO DAZA
1098-2017	50001333300520150083200	DUBERNEY MONCADA CANO
1098-2017	11001333671420140012000	FREDY ERNESTO RINCON FONSECA
1100-2017	86001333100120080019001	ANA LUZ YAPO
1101-2017	86001333170120090020701	ALFREDO PEREZ GARCIA
1102-2017	18001333100220090026101	AURORA VILLA DIAZ
1103-2017	13001334001420160025400	AGUSTIN PEREZ SAN MARTIN
1104-2017	81001333300220130041100	PEDRO JULIO ANGEL AMAYA
1105-2017	25307334000220160004501	HERNANDO SUAREZ GIRALDO
1106-2017	11001333501220130017801	DIEGO ALFONSO PATINO RODRIGUEZ
1107-2017	52001333100220120010801	LUIS ANIVAL ANDRADE
1108-2017	54001233100020030058601	NOELY PEREZ AMAYA
1109-2017	50001233300220160044800	JOSE GUILLERMO PALACIOS MARTINEZ
1110-2017	05001333101620120005101	ARCECIO GRACIANO POSSO
1111-2017	47001333300420140013300	ISIDRO PIMIENTA
1112-2017	50001333300520150070200	JOSE ANTONIO RUIZ ALVARADO
1113-2017	50001333300520150063000	ELEUTERIO USSA RINCON

118
09

398
58

Página -3- Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a las Sentencias y Conciliaciones en contra del Ministerio de Defensa Nacional con Cuenta de Cobro radicadas ante la Entidad desde el 01 hasta el 31 de Mayo de 2017"

1114-2017	11001333603120150001000	BRAYAN RICARDO QUINONES VALENCIA
1115-2017	50001333300520150062500	JAIME ANTONIO GUERRA GIRALDO
1116-2017	50001333300520150062700	NELSON COLINA ALBARRACIN
1117-2017	50001333300520150062400	PABLO CIPAMOCHA NOPE
1118-2017	50001333300520150062800	ERVIN FUENTES
1119-2017	50001333300520150052600	RODRIGO TRUJILLO REY
1120-2017	50001333300520150052500	MARCO TULIO MARIN GONZALEZ
1121-2017	50001333300520510062600	ALEJANDRO MARENTES LINARES
1122-2017	18001333100220080011501	GILDARDO MARIN BEDOYA
1123-2017	50001333300720140018100	FIDEL MOPAN TELLO
1124-2017	11001333570820140019901	CESAR ALIRIO MOSQUERA COSSIO
1125-2017	08001333300120150032900	LUIS MANUEL SANJUAN SANTIAGO
1126-2017	25307333300120150053600	NILSON MARIN AGUILAR ESPINOSA
1127-2017	25307333300120150057800	VICTOR JULIO ANGARITA CHINOME
1128-2017	25307333375320150046100	JUAN PABLO OSORIO RUBIANO
1129-2017	11001333603420150010101	JOHN ALEXANDER PINEDA ROJAS
1130-2017	11001333603420150069500	ALEXANDER PEREZ SUAREZ
1131-2017	50001333300720160007400	ALBERT ANTONIO RINCON VERGEL
1132-2017	50001333300720150059700	JOLMAN MUÑOZ CANO
1133-2017	66001333300520160005800	YONEY ALBERTO PENAGOS BUSTAMANTE
1134-2017	50001333300220150064100	JAVIER DE JESUS RIVERA LOAIZA
1135-2017	66001333375120140013901	EIDER LOPEZ NARVAEZ
1136-2017	50001333300720150059300	RAMIRO TREJOS ANGEL
1137-2017	50001333300720150059200	JOSE DURANCE RUIZ MOSQUERA
1138-2017	50001333300720150059600	ARNULFO ARIAS SANGUINO
1139-2017	50001333300720150059500	JULIO CESAR MALDONADO UNDA
1140-2017	25307333300120130061400	JAVIER ORLYD BUSTOS TRIANA
1141-2017	23001333170120090014301	IBIS DONEI PEREZ MARTINEZ
1142-2017	15001333300220150012700	HUMBERTO BEDOYA TORRES
1143-2017	50001333300520150070000	JAIRO ANTONIO GALVIS
1144-2017	50001333300520150055200	JAIRO ALONSO RODRIGUEZ TELLEZ
1145-2017	50001333300520150002200	MIGUEL ANGEL MOTTA

228
4

391
59

Página -4- Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a las Sentencias y Conciliaciones en contra del Ministerio de Defensa Nacional con Cuenta de Cobro radicadas ante la Entidad desde el 01 hasta el 31 de Mayo de 2017"

1146-2017	81001333300220130052801	GLADYS VELANDIA
1147-2017	50001333300520130010001	ALBA EL CI ROMERO SANCHEZ
1148-2017	05001333102520110040700	OLGA LUCIA MORALES GARCIA
1149-2017	73001333100620110035000	OCLIDE AGUIAR ARIAS
1150-2017	41001333100520080038901	FLOR MARIA PENAGOS URQUINA
1151-2017	25307333375320150047600	SAMUEL MORENO VALENCIA
1152-2017	25307333300120150067000	JOSE CHEPE PRECIADO BELALCAZAR
1153-2017	25307333375320150047500	EDGAR ANTONIO IBARRA MIRANDA
1154-2017	25307333300120150064300	NICOLAS CALIXTO MORERA
1155-2017	86001334000220120014801	LUIS EDUARDO CRUZ JIMENEZ
1156-2017	25307333300120150056700	JAMER PARRA VENTO
1157-2017	18001333300220150056900	ULDARICO VERA AMAYA
1158-2017	11001334305820160061900	EDWIN GONGORA MENDEZ
1159-2017	11001333501720150069500	EDIER ALFREDO CUENE PARDO
1160-2017	11001333502020150069201	DANIEL FERNANDO ESCOBAR MOTTA
1161-2017	11001334204920160035100	MARCO AURELIO BOJACA PEREZ
1162-2017	11001334204920160035300	HENRY AURELIO ALMANZA PINEDA
1163-2017	50001333300520150041500	JAME FERNANDO ARENAS SILVA
1164-2017	15001333300720160003800	RUFINO OSPINO ACONCHA
1165-2017	47001333300320160000800	CARLOS ANDRES GARZON RODRIGUEZ
1166-2017	47001333300120160000100	GUSTAVO ADOLFO ARGUELLO
1167-2017	11001333502120150035801	JUAN JOSE TRUJILLO RAMIREZ
1168-2017	19001333300820140018901	MARIA ANASTACIA OROZCO UL
1169-2017	52001233100120110005001	BLANCA HELENA CADENA
1170-2017	11001333500920150006900	LUIS ALBERTO MORENO MORENO
1171-2017	41001333300320130061900	SANDRA ALVIRA RAMIREZ
1172-2017	18001333300220150063100	WILSON RODRIGUEZ LOAIZA
1173-2017	18001333170120110061901	CESAR ALBERTO GUEVARA PARRA
1174-2017	11001333603820130050001	LUIS DAVID SANCHEZ ARIAS
1175-2017	05001233100020080005401	MARTA LUCIA MEJIA USME
1176-2017	05001333300620160052200	ARNULFO TENORIO TENORIO
1177-2017	19001333300420140021600	LEIDER ALBEIRO ISAZA POSCUE

391
59

5863

Página -5- Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a las Sentencias y Conciliaciones en contra del Ministerio de Defensa Nacional con Cuenta de Cobro radicadas ante la Entidad desde el 01 hasta el 31 de Mayo de 2017"

1178-2017	25000234200020120121900	CRISTOBALINA PERDOMO DE CONDE
1179-2017	11001334204620160010200	ELIECER CASTRO GONZALEZ
1180-2017	70001333300420160007200	ESNAIDER GREGORIO ALQUERQUE BORJA
1181-2017	54001233100320030060701	CARMEN ISABEL CALLEJOS TORRES
1182-2017	11001333603120170003400	LUIS CAMILO SABOGAL MORALES
1183-2017	11001333603620170003400	IVAN RENE MURCIA GONZALEZ
1184-2017	11001333603720170003700	MICHAEL STEVEN VELASQUEZ FALLA
1185-2017	11001333603520140012001	EDWAR LEONARDO PARRAGA RODRIGUEZ
1186-2017	11001333603620140037900	ZANDRA PATRICIA MOSCA ANAYA
1187-2017	05001333300720130042000	IGNACIO DE JESUS QUIROZ
1188-2017	54001333100320100026701	LUIS EDUARDO AMAYA TOVAR
1189-2017	76111333300120130020800	JHONATAN CAMILO DIAZ OSPINA
1190-2017	19001333300420130040701	MICHAELL STIVEN NAZARENO SEGURA
1191-2017	63001333170220120062601	JESUS MARIA JIMENEZ VARON
1192-2017	41001333100620070014001	FLORO ANDRES OTALORA GARRIDO
1193-2017	05001333102320090036901	JORGE IGNACIO RIVAS PALACIOS
1194-2017	41001333300520160007900	LIBANIEL BELTRAN FIGUEROA
1195-2017	54001333300420140109200	JOSE ILDEFONSO ARISMENDI
1196-2017	50001333300420140017500	MARIA ISABELINA CONTENTO DE MONDRAGON
1197-2017	15001333301020150012100	NIDIA GUARIN MOREÑA
1198-2017	25000232600020030132301	JOSE MARIO GUILOMBO ACOSTA
1199-2017	50001333100120060088601	ABIMAEI BUSTOS VILLALBA
1200-2017	11001333603820140013501	RAUL MOLINA LAGUNA
1201-2017	11001333603520140048000	CRISTIAN LENIN ORTIZ GONZALEZ
1202-2017	25307333300120140066500	JOSE ROBERTO MACANA
1203-2017	73001333375120150017501	JORGE ENRIQUE CARMONA BECERRA
1204-2017	25307333375320150082900	HECTOR ALFONSO CHITIVO SANTAFE
1205-2017	25307333300120140052401	LUIS HUMBERTO CUESTA MONTENEGRO
1206-2017	25307333300120150033301	JOSE EVER ALBERTO VARGAS
1207-2017	73001333300420160013400	JAMER SANCHEZ OLIVARES
1208-2017	15238333975220150012200	CARLOS JULIO QUESADA TIQUE
1209-2017	73001333375120150019801	ARBEY SANTANA CAICEDO

1/1

Página -6- Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a las Sentencias y Conciliaciones en contra del Ministerio de Defensa Nacional con Cuenta de Cobro radicadas ante la Entidad desde el 01 hasta el 31 de Mayo de 2017"

1210-2017	11001334306220160057100	JUAN CARLOS GARCES MARTINEZ
1211-2017	11001334306120170001900	JUAN DANIEL GALLEGO NAVARRETE
1212-2017	11001333671420140018700	JADER LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ
1213-2017	11001333603720150020801	JUAN JOSE LOPEZ PARRA
1214-2017	11001333603720130004501	MICHAEL RUBIAN PEREZ CORDOBA
1215-2017	23001333300220130064201	DIDIER GABRIEL GOMEZ POSADA
1216-2017	68001333300920150010800	LUZ ADRIANA SALAMANCA VILLEGAS
1217-2017	47001333300320150040901	ALBERTO MARTINEZ RUIZ
1218-2017	15001333300220150018700	OMAR SEGUNDO MEDINA SANTOS
1219-2017	50001333300120160008300	JAIME ANDRES PEDREROS CALDERON
1220-2017	05001333300420150071300	NIDIA PATIÑO ALVAREZ
1221-2017	76147333300120140093601	JORGE LUIS BENITEZ JARAMILLO
1222-2017	54001333100520111007301	EDGAR PAVA PEREZ
1223-2017	17001333100420090159901	DIEGO DE JESUS GARCIA ESPINOSA
1224-2017	54001333300320170008700	LUIS ESTEVEN MARTINEZ ANGEL
1225-2017	11001333501920130028201	DANILO REY MORENO
1226-2017	11001333501320160061201	ALFREDO BERMUDEZ PINILLA
1227-2017	25269333000120160041000	ALEXANDER ARCINIEGAS LEON
1228-2017	11001333501420130047901	MARIA LILIA GALINDO DE NAVARRO
1229-2017	25307334000220160012000	LUIS EMILIO ALZATE LOAIZA
1230-2017	13001333100120120016401	RAFAEL RAMIRO RAMIREZ TEHERAN
1231-2017	18001233100019980019601	JESUS ERNESTO CASTRO VALENCIA
1232-2017	15238333300220158008200	JAIRO ALONSO CRUZ LOPEZ
1233-2017	11001333603620130047500	JOSE GUSTAVO ARIAS MURCIA
1234-2017	13001310500220110046002	NAYID MARGOT RAMOS BERRIO
1235-2017	11001333603320160022800	HENRY ELIECER CRISTIANO ABRIL
1236-2017	18001233100020010022001	BERTILDA TOVAR GUTIERREZ
1237-2017	13001333301120160023100	ALVARO HERNAN TORO MINA
1238-2017	50001333300120160016400	ELIECER VENTE BANGUERA
1239-2017	20001333300220150032300	ALBA MARINA LUNA MORA
1240-2017	11001333603120140005601	LUCIA PEÑA DE ARIZA
1241-2017	11001334306020160056500	YONEDIS MANUEL REYES OQUENDO

Página -7- Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a las Sentencias y Conciliaciones en contra del Ministerio de Defensa Nacional con Cuenta de Cobro radicadas ante la Entidad desde el 01 hasta el 31 de Mayo de 2017"

1242-2017	41001333300620150014200	HOLMES JORDAN LOSADA
1243-2017	20001333300420130057100	ALVARO FABIO OROZCO POLO
1244-2017	20001333100320120004401	CASTA DEL SOCORRO FLOREZ LORZA
1245-2017	25307333300120150054300	WILLIAM NARCIZO MUÑOZ PAREDES
1246-2017	25307333300120150054100	JESUS ALIRIO ANZUELA ORTIZ
1247-2017	25307333300120150043200	CIPRIANO BURGOS
1248-2017	25307333300120150056900	HOOVER NIVER BUESAQUILLO TUQUERRES
1249-2017	73001333375120150023800	NICOLAS RICARDO SOTO
1250-2017	05001333301320150110500	OSCAR ANTONIO SEGURA MONTOYA
1251-2017	73001333375120150028000	JULIO CESAR CHARRY MARTINEZ
1252-2017	25307333300120150086400	ALDEMAR MANUEL GONZALEZ CASTRO
1253-2017	25307333300120150040600	MARCO ANTONIO RUIZ HERREÑO
1254-2017	25307333300120150070700	ORBEBE DE JESUS CEBALLOS LOPEZ
1255-2017	25307333300120150016500	JUSTINO NARVAEZ SANTANA
1256-2017	81001333100220070006301	JULIA OSPINA DE MENDOZA
1257-2017	68679333300120130030401	FELIX ARROYO TORRES
1258-2017	11001333501720150003901	WILLIAM ARENAS ARENAS
1259-2017	11001334205620160012200	MARINO ANTONIO CAÑAS LARGO
1260-2017	11001333501720150084500	JESUS EMILIO VELEZ LOZADA
1261-2017	70001333300120150023600	JAVIER SEGUNDO HERNANDEZ TORO
1262-2017	50001333300420170006400	RAMIRO HARNOLD RUEDA THOMAS
1263-2017	11001333603720120030201	ISABEL BADILLO CARDOZO
1264-2017	05837333300220140026501	MARTA ELENA LUGO MARTINEZ
1265-2017	05837333300120140001001	TERESITA DE JESUS PADILLA DE SANMARTIN
1266-2017	11001333603120170004100	YERSON JESUS FORERO VALENCIA
1267-2017	25307333375320150049400	MILTON ARIEL MARTINEZ BASTILLA
1268-2017	25307334000220160014900	EDWIN MONTIEL IZA
1269-2017	11001333504920160008300	LIVER PRADA YARA
1270-2017	11001334204920160024200	RAFAEL HUMBERTO RODRIGUEZ PENAGOS
1271-2017	06001333302520130014601	MARID ENRIQUE HENAO GARCIA
1272-2017	25307333375320150049300	ALVARO BALANTA CARBONERO
1273-2017	66001333300120120024301	JAIRO PATIÑO PRIETO

Página -8- Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a las Sentencias y Conciliaciones en contra del Ministerio de Defensa Nacional con Cuenta de Cobro radicadas ante la Entidad desde el 01 hasta el 31 de Mayo de 2017"

1274-2017	44001333300120120019201	JOHN FREDY HERNANDEZ MORENO
1275-2017	25307333375320150049100	LENIN BENAVIDES VELADES
1276-2017	44001333300120130004701	CARLOS ALBERTO PEMBERTI GRAJALES
1277-2017	11001333603620120014500	PETER ALEXANDER MORA BERMUDEZ
1278-2017	11001333103820150018300	YOHANA AURORA MAFLA CARMONA
1279-2017	11001334205120160007800	JOHN JAIRO RUIZ ARBOLEDA
1280-2017	05837333300220160010200	TOMAS MANUEL COSSIO TORRESILLA
1281-2017	50001333300520160004700	FABIO MANUEL FIGUEROA MANJARRES
1282-2017	25289334000320160040300	URIEL MACAREO CARREÑO
1283-2017	11001333502420130009001	JOSE ARNULFO ROA GARZON
1284-2017	11001333502720150003900	JOSE ARNOLDO MONTENEGRO CAICEDO
1285-2017	11001333501720150039500	GUSTAVO CARDENAS VALENCIA
1286-2017	11001333502720150023700	LEONARDO MONA SANCHEZ
1287-2017	11001333501020150004201	JOSE MARIA OSORIO RUBIANO
1288-2017	11001333602720150004000	HECTOR MOSQUERA ZUÑIGA
1289-2017	11001333501320130014401	BAUDILIO PEÑA CASTILLO
1290-2017	81001333300220130014201	LEIDY DAYAN CABALLERO DIAZ
1291-2017	11001333803420150039800	JULIA MARIA MURCIA
1292-2017	54001333300120140046800	DIEGO ANDRES BECERRA BECERRA
1293-2017	86001333375120130045200	ALEX ALEXI QUITO DE JESUS
1294-2017	68001233100020020266201	DOLORES REMOLINA MUÑOZ
1295-2017	25307333375320140040000	FREDIS CHAVERRA CORTEZ
1296-2017	25307333375320140051201	DOUGLAS ALEXANDER BARRAGAN
1297-2017	25000234200020140140400	MARIA LIGIA GOMEZ DE SERNA
1298-2017	25307333375320140040400	JUAN JOSE RIZO RIVEROS
1299-2017	54001333300520140130800	WILMER ALFONSO VARELA DUQUE
1300-2017	54001333300620140070000	YESID GAONA ASCANIO
1301-2017	54001333300420140050900	CARLOS ALBERTO PATIÑO PABON
1302-2017	05001333303420160030200	EDILSON AMAYA CARRILLO
1303-2017	15001333301120150016900	LEONZALO SUAREZ MARTINEZ
1304-2017	11001333502120150066800	FREDY HERNAN PEDRAZA PARDO
1305-2017	05001333102920110061001	LUZ MARINA CARDONA USUGA

Página -9- Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a las Sentencias y Conciliaciones en contra del Ministerio de Defensa Nacional con Cuenta de Cobro radicadas ante la Entidad desde el 01 hasta el 31 de Mayo de 2017"

1306-2017	05001333300720130079400	JOHN JAMES CUARTAS ZAPATA
1307-2017	13001333100220100042801	LAURA SOFIA BACCA ORTIZ
1308-2017	41001333300220150042600	HELBER REYES CORDOBA
1309-2017	11001333103520180033700	YOBER LUIS BERNA PASTRANA
1310-2017	15001333301220140024701	BRITMAN HERLET MORA VARGAS
1311-2017	15001333301520180022700	MILTON FERNANDO VARGAS CHAPARRO
1312-2017	15001333300920180003200	ABELARDO CARTAGENA CORREA
1313-2017	15001333301120150015900	MARTIN ALBERTO BOHORQUEZ
1314-2017	15238333300220180008900	ARBEL HERNANDEZ LEON
1315-2017	15001333301120150001201	JUAN ANTONIO DURAN
1316-2017	15001333301520160021200	GERARDO RODRIGUEZ MARTINEZ
1317-2017	15238333300120160008600	LISANDRO PATARROYO RONCANCIO
1318-2017	15238333300120160004800	MIGUEL LEAL TORRES
1319-2017	11001333500820160017000	HUMBERTO ALFONSO FARFAN
1320-2017	11001333603520140013800	YORLEY ESPITA VARGAS
1321-2017	11001333671520140004800	JOSE DEL CARMEN RAMOS COGOLLO
1322-2017	54001233100020030103901	DILMA ROSA CARRAS CALAMAYA
1323-2017	18001233100120080031801	LILIANA VILLANUEVA GUZMAN
1324-2017	18001333100120090021301	EFRAIN OSORIO RAMIREZ
1325-2017	86001333190120110022101	JUAN CARLOS PADILLA PAYARES
1326-2017	73001333100420090024101	CARLOS RODRIGUEZ
1327-2017	05837333300120130060400	SERGIO LUIS CERON CALDERON
1328-2017	76001333300520150031300	JOHN JAIR CORDOBA
1329-2017	19001333300720140015800	JESUS OBEIMAR CASTILLO ENRIQUEZ
1330-2017	76001333300120140041500	FABIO DANILE CASTILLO CASTILLO
1331-2017	19001333300520140023600	JAME CARABALI RODALLEGA
1332-2017	19001333300820140045901	SEGUNDO FREDY QUINONES ZAMBRANO
1333-2017	76111333300120140025001	RODRIGO VALENCIA LOSADA
1334-2017	19001333300520140023000	WALTER VASQUEZ GOMEZ
1335-2017	76111333300220140029101	WILSON JARAMILLO HENAO
1336-2017	76001333301520150006000	OSCAR MOSQUERA PALACIOS
1337-2017	73001333300920140072200	JORGE IVAN GALLEGO NEME

JUL 27 2017

Página -10- Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a las Sentencias y Conciliaciones en contra del Ministerio de Defensa Nacional con Cuenta de Cobro radicadas ante la Entidad desde el 01 hasta el 31 de Mayo de 2017"

1338-2017	47001333300420130005200	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ JIMENEZ
1339-2017	19001333100320070002301	IRMA DEL CARMEN CABRERA ORTEGA
1340-2017	52001233100020050086301	AQUILINO GONGORA CASTRO
1341-2017	05001333300920130051900	EMIRO RAFAEL ALDANA JIMENEZ
1342-2017	70001333300120180001500	ALVARO MORENO SANMARTIN
1343-2017	11001333502220120009301	JUAN BAUTISTA CARMONA
1344-2017	11001333502220120023601	LUIS ANGEL MIRA
1345-2017	25307333300120150049000	DABOBERTO MANUEL NEGRETE CHIMA
1346-2017	41001333300220160005900	NILSON PALMA LOAIZA
1347-2017	11001333603120140039200	DANIEL ALEJANDRO GUERRERO CUBIDES
1348-2017	23001333375220140026500	GUILLERMO JOSE PEREZ BERTEL
1349-2017	68001333100820140037100	LILIA PEDRAZA CORREDOR
1350-2017	11001333603720130041501	HERNANDO LEAL PIZA
1351-2017	25307333300120150059100	YORVY LUIS OSPINO OÑATE
1352-2017	11001334205420160040800	JUAN ANTONIO CAMPOS RICO
1353-2017	25307333300120150059200	HERNAN ARISTIZABAL OSPINA
1354-2017	25307333300120150058800	DELVIS TORRES TORRES
1355-2017	08001333301020160032700	HENRY ARTURO PARALES PEREZ
1356-2017	76001333301520160014100	JOSE ARLEX IDROBO MONTENEGRO
1357-2017	20001334000820160036600	LURGEN MANUEL RUBIO RINALDIS
1358-2017	25307333300120150058000	EDUS DE JESUS ORTEGA GONZALES
1359-2017	25307333375320150042600	JUAN PABLO SEGUNDO QUEMBA LEON
1360-2017	25307333375320150042900	ROBERT GARCIA RONDON
1361-2017	25307333375320150042700	MILLER RODRIGUEZ TICORA
1362-2017	05837333370120150018700	ROBERTO JULIO NIETO RIVERA
1363-2017	63001333300420140020602	DIANA MILENA GARCIA BERMUDEZ
1364-2017	68679333300120140019800	OLIVO CARDENAS CALVO
1365-2017	11001333502920150005300	MANUEL GALARCIO VILLALBA
1366-2017	76001333300920160001100	JOSE JAVIER BENAVIDES GUERRERO
1367-2017	73001333300820150027501	JESUS IVAN GIRALDO OSPINA
1368-2017	73001333300820150015501	DELBERT BRAVO CAMACHO
1369-2017	11001333502920150005100	MIGUEL TORRES

~~55~~
403

Página -11- Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a las Sentencias y Conciliaciones en contra del Ministerio de Defensa Nacional con Cuenta de Cobro radicadas ante la Entidad desde el 01 hasta el 31 de Mayo de 2017"

1370-2017	11001334306420160016500	LUIS SEBASTIAN GALLEGO VILLEGAS
1371-2017	11001334306420160060800	JUAN CAMILO LUNALIZ
1372-2017	11001333603720150058100	SANTIAGO TORRES ECHAVARRIA
1373-2017	05837333300220160009800	ARTURO LOPEZ PEÑA
1374-2017	15001333300220140015402	ELIBARDO CASTELLANOS GOMEZ
1375-2017	50001333300420160009500	PABLO EMILIO ROBLES FLOREZ
1376-2017	05837333300220160010100	MANUEL ANGEL GIRALDO VALENCIA
1377-2017	11001333502520150071800	FREDDY CARRION GARZON
1378-2017	25269333001201600289000	ENEL DE JESUS FERRARO BORJA
1379-2017	05001333300520130090800	MODESTO CORDOBAMOSQUERA
1380-2017	86001334000220130038500	LUIS FERNANDO ARMERO PERDOMO
1381-2017	18001333100120110038200	MARIA DE JESUS BALAGUERA DE RODRIGUEZ
1382-2017	25307333375320150042800	JUAN CARLOS FLOREZ POSADA
1383-2017	76001333101220110035001	HERACLIO JUSPIAN PALECHOR
1384-2017	18001333100120080021201	NELCY GARZON DE NUÑEZ
1385-2017	50001333100220120018501	AURA ROSA RAMIREZ
1386-2017	25307333300320170012300	MARCELINO ROJAS HERRERA
1387-2017	11001333603520130025700	GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ TREJOS
1388-2017	11001333603220160034800	NICOLAS MONROY SAAVEDRA
1389-2017	11001334204720160008100	GUSTAVO RAMIREZ OLAYA
1390-2017	05001333300420150043700	MARY DEL SOCORRO ARCILA BUSTAMANTE
1391-2017	41001333100620080026801	CARMEN SHIRLEY SOLARTE DELGADO
1392-2017	11001010100020120007301	CARLOS ANDRES BRAVO DORIA
1393-2017	11001333603720140028500	VLADIMIR SERRANO ADECHINE
1394-2017	05001333301320150142600	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SERNA
1395-2017	11001334204720160008200	LEONARDO MESTRA YANES
1396-2017	11001333500720160022400	JHON ALEXANDER POSADA SANTANDER
1397-2017	25269334000320160044800	NORBERTO BERNAL CASTAÑEDA
1398-2017	05001333303620160067600	CARLOS AUGUSTO MESTRA GONZALEZ
1399-2017	11001333603320140008400	JULIO MARIO CANTILLO ARIAS
1400-2017	11001333603420140038800	JOSUE ENRIQUE CONTRERAS OBANDO
1401-2017	11001333502620150068000	ALFONSO PEÑA RIVERA

66
404

Página -12- Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a las Sentencias y Conciliaciones en contra del Ministerio de Defensa Nacional con Cuenta de Cobro radicadas ante la Entidad desde el 01 hasta el 31 de Mayo de 2017"

1402-2017	11001334305820160067200	NUBIA ROSA CARDENAS SALAZAR
1403-2017	15001333301520160030600	MARCO LUIS GOMEZ SAEZ
1404-2017	11001333603820130026700	JAIR TORREJANO ROJAS
1405-2017	11001333503020140030601	MANUEL DAVID SILVA
1406-2017	73001333300420150019700	DAGOBERTO PORTELA
1407-2017	11001334205220160019500	JOSE ALEXANDER RAMIREZ JIMENEZ
1408-2017	73001333300220150030400	EFREN GUTIERREZ CARDOSO
1409-2017	11001333602920150003700	JAIME HUMBERTO TRIANA MUÑOZ
1410-2017	70001333300420160016200	JOSE ALFREDO SUAREZ ORTIZ
1411-2017	66001333300320160009000	COSMEN DAMIAN GUERRERO ALMANZA
1412-2017	25307333300120150051800	EUCLIDES PAEZ BETANCOURT
1413-2017	50001333300220160023100	JOSE EYDER MEDINA QUINTERO
1414-2017	11001333502920140012400	JUAN DE JESUS SANCHEZ CRISTANCHO
1415-2017	11001333502420150071800	ROBINSON GOMEZ RESTREPO
1416-2017	05001333301120150028300	JHAN CARLOS ALVAREZ ROMERO
1417-2017	05001333301120150082000	AIDEE SANABRIA MALAGON
1418-2017	05001333300620150114100	KLEIDERMAN HOYOS SUAREZ
1419-2017	81001333100120090005501	MARIA ELENA BARACALDO DE RAMIREZ
1420-2017	25269334000320160047300	ALEXANDER CAMACHO MARTINEZ
1421-2017	11001334205020160064500	JOSE ALIRIO TOVAR GOMEZ
1422-2017	11001333672220140008002	JUAN GABRIEL COCOMA ORTEGA
1423-2017	47001233300320130003501	FREDY BENITEZ VELEZ

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Incluir el valor de las Sentencias y Conciliaciones relacionadas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, en las apropiaciones presupuestales correspondientes para atender el pago de las citadas Conciliaciones y Sentencias e intereses que se generen.

ARTICULO 2o.- Realizar las medidas necesarias para el cumplimiento de las Conciliaciones y Sentencias en contra del Ministerio de Defensa Nacional relacionadas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO 3o.- Liquidar y solicitar las apropiaciones presupuestales correspondientes a las Cuentas de Cobro relacionadas en la parte considerativa, de conformidad con el turno asignado y la existencia de presupuesto para su pago.

JVF

67
405

Página -13- Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a las Sentencias y Conciliaciones en contra del Ministerio de Defensa Nacional con Cuenta de Cobro radicadas ante la Entidad desde el 01 hasta el 31 de Mayo de 2017"

ARTICULO 4o.- La Tesorería Principal de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional-Gabinete pagará las sumas liquidadas en el Acto Administrativo que ordene el reconocimiento de la obligación contenida en las Conciliaciones y Sentencias relacionadas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO 5o.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, por tratarse de un acto de ejecución (Art. 75 del CPACA).

ARTICULO 6º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., **27 JUL 2017**

EL DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,



CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ

Revisó: **WYRAM FIGUEROA GONZALEZ**
Coordinador Grupo Reconocimiento de
Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva

Elaboró: **SC. Diana Argueta**

JF
CA